

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

En Villaquilambre, y siendo las 10:26 horas del día 23 de diciembre de 2020, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ -Alcalde Presidente (telemáticamente)
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO -1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ -2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN -3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO -4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

Asiste también el Concejal Delegado D. Javier María Fernández García. No asiste D. MARIO VALLADARES NESPRAL, 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde.

**Preside** la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **Secretario**, el Vicesecretario D. Jorge Lozano Aller.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

De acuerdo con lo señalado en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se celebra la sesión con alguno de sus asistentes de forma telemática, a consecuencia de las medidas adoptadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Apreciada la concurrencia de la situación descrita en la convocatoria por el Alcalde por unanimidad de los miembros asistentes, se procede a la válida constitución de la sesión a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

**0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2020.

**No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

**1.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS A LA EMPRESA REYERO, S.L. – TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109) (PERIODO ENERO-NOVIEMBRE 2.020).**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS A LA EMPRESA REYERO, S.L. – TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109) **(PERIODO ENERO-NOVIEMBRE 2.020).**

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha concedido subvenciones en años anteriores a la empresa REYERO, S.L., en aras a mejorar el servicio de transporte interurbano de viajeros entre municipio de Villaquilambre y León, con el objeto de facilitar a los vecinos del municipio de Villaquilambre un servicio adecuado a sus necesidades, que se han regulado mediante convenio.

Visto que en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre para 2020, se contempla la partida 02.441.20.472.00 “Subvención transporte urbano de viajeros” y que en la Base de Ejecución 90 que regula las “Subvenciones nominativas para el ejercicio 2020” se recoge una subvención en favor de AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, y de REYERO.

Visto que en Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2020, se adoptó el acuerdo que se transcribe:

***PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-109) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2020, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa REYERO S.L. con C.I.F. B-24025504, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.***

**SEGUNDO.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.

**TERCERO.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Considerando que con fecha 11 de diciembre de 2020, se ha formalizado el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la mercantil REYERO S.L.

Resultando que en la cláusula quinta del convenio se establece la forma de pago, como se transcribe a continuación:

**"QUINTA. FORMA DE PAGO.**

*El pago de la subvención se realizará, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2020, estimando las siguientes liquidaciones promedios mensuales (94.511,06 €/año):*

VACL-109	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL AÑO
Días totales	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366
Días 100%	31	29	15	0	28	30	31	31	30	31	30	31	317
Días reducidos COVID-19 (25%)	0	0	16	30	3	0	0	0	0	0	0	0	49
Días reducidos COVID-19 (41%)	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	21
Días reducidos COVID-19 (69%)	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	0	0	14
Días reducidos COVID-19 (84%)	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7
Días reducidos COVID-19 (89%)	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6
Coste servicio 2020	16.247,61	15.199,38	9.958,21	3.930,87	19.654,36	20.126,07	18.920,60	16.247,61	15.723,49	16.247,61	15.723,49	16.247,61	184.226,91
Cuota subvención 2020	8.335,26	7.797,50	5.108,70	2.016,59	10.082,97	10.324,96	9.706,54	8.335,26	8.066,38	8.335,26	8.066,38	8.335,26	94.511,06

*Estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2021.*

*En el primer trimestre del año 2021 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2020, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales).*

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **ENERO-NOVIEMBRE 2.020** del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, por importe de **86.175,80 €.**

**Segundo.-** Dar a todas las liquidaciones el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2020.

Al finalizar el ejercicio, se realizará una liquidación definitiva en base al coste efectivo del servicio que se haya aprobado, al de los servicios efectivamente prestados y al importe de los ingresos de la concesión.

**Tercero.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa REYERO, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

**Quinto.-** Ordenar a los servicios de Intervención y Tesorería que procedan a tramitar el pago de la citada liquidación, que tendrá en todo caso el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2020.

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se da cuenta de lo señalado por la Intervención en su informe en el que manifiesta que previamente a la realización del pago deberá quedar acreditado en el expediente que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **ENERO-NOVIEMBRE 2.020** del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera TRANSPORTE STVC LINEA LEON-NAVATEJERA-VILLAQUILAMBRE-VILLASINTA. (VACL-109), a la empresa REYERO, S.L., con C.I.F. B-24025504, por importe de **86.175,80 €.**

**Segundo.-** Dar a todas las liquidaciones el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2020.

Al finalizar el ejercicio, se realizará una liquidación definitiva en base al coste efectivo del servicio que se haya aprobado, al de los servicios efectivamente prestados y al importe de los ingresos de la concesión.

**Tercero.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa REYERO, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

**Quinto.-** Ordenar a los servicios de Intervención y Tesorería que procedan a tramitar el pago de la citada liquidación, que tendrá en todo caso el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2020.

## **2.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS A LA EMPRESA TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U.– CONCESIÓN VACL-115 (PERIODO ENERO-NOVIEMBRE 2020).**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

### **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS A LA EMPRESA TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U.– CONCESIÓN VACL-115 (**PERIODO ENERO-NOVIEMBRE 2.020**).

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Vistos los distintos convenio/ programa que el Ayuntamiento ha tenido suscritos en materia de transporte la mercantil INICIATIVAS CONCESIONALES S.L.U., actualmente denominada “TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., con CIF B84158922, y que el Pleno Municipal de

fecha 6 de junio de 2013, adoptó, con QUORUM SUFICIENTE, acordó la determinación de la estructura de costes del servicio de transporte urbano para aplicar a partir del 1 de enero de 2013.

Visto que en el Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre para 2020, se contempla la partida 02.441.20.472.00 "Subvención transporte urbano de viajeros" y que en la Base de Ejecución 90 que regula las "Subvenciones nominativas para el ejercicio 2020" se recoge una subvención en favor de AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, y de REYERO.

Visto que en Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020, se adoptó el acuerdo que se transcribe:

**PRIMERO.-** *Aprobar el CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS, (VACL-115) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN PARA EL AÑO 2020, que regulará los derechos y obligaciones entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa TRANSPORTE ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, para el año 2020, autorizando al Alcalde a la firma del mismo.*

**SEGUNDO.-** *Ordenar a los servicios administrativos que procedan a notificar este acuerdo a la empresa concesionaria del transporte afectada del presente acuerdo, con el ofrecimiento de los recursos que en derecho hubiere lugar, señalando mediante oficio el día y hora para la firma del convenio.*

**TERCERO.-** *Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.*

Considerando que con fecha 24 de noviembre de 2020, se ha formalizado el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la mercantil TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U.

Resultando que en la cláusula quinta del convenio se establece la forma de pago, como se transcribe a continuación:

VACL-115	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL AÑO
Días totales	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366
Días 100%	31	29	15	0	0	9	31	31	30	31	30	31	268
Días reducidos COVID-19	0	0	16	30	31	21	0	0	0	0	0	0	98
Coste servicio 2020	49.310,88	46.129,53	30.222,79	11.930,05	12.327,72	22.667,10	49.310,88	49.310,88	47.720,21	49.310,88	47.720,21	49.310,88	465.272,01
Cuota subvención 2020	23.211,63	21.714,11	14.226,48	5.615,72	5.802,91	10.669,86	23.211,63	23.211,63	22.462,87	23.211,63	22.462,87	23.211,63	219.012,97

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.**

*El pago de la subvención se realizará, excluyendo la mensualidad de diciembre de 2020, estimando las siguientes liquidaciones promedios mensuales (219.012,97 €/año):*

*Estas liquidaciones se realizarán a cuenta de la liquidación de cierre del ejercicio, que se realizará en el primer trimestre del año 2021.*

*En el primer trimestre del año 2021 se procederá a realizar el ajuste correspondiente con los datos reales, liquidando el convenio con la mensualidad de diciembre de 2020, debiendo presentar el concesionario, la cuenta justificativa de los ingresos y gastos, en la forma que se indique por los servicios técnicos de transporte del Ayuntamiento de Villaquilambre (cuyo modelo será el utilizado de forma habitual, sin perjuicio de su variación por los servicios técnicos municipales)*

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **ENERO-NOVIEMBRE 2.020**, del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B84158922, por importe de **Primero.-** Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **ENERO-NOVIEMBRE 2.020**, del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B84158922, por importe de **195.801,34 €**.

**Segundo.-** Dar a todas las liquidaciones el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2020.

Al finalizar el ejercicio, se realizará una liquidación definitiva en base al coste efectivo del servicio que se haya aprobado, al de los servicios efectivamente prestados y al importe de los ingresos de la concesión.

**Tercero.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

**Quinto.-** Ordenar a los servicios de Intervención y Tesorería que procedan a tramitar el pago de la citada liquidación, que tendrá en todo caso el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2020.

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se da cuenta de lo señalado por la Intervención en su informe en el que manifiesta que previamente a la realización del pago deberá quedar acreditado en el expediente que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **ENERO-NOVIEMBRE 2.020**, del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B84158922, por importe de **Primero.-** Aprobar la liquidación a cuenta y reconocer la obligación de pago de la subvención correspondiente al periodo de **ENERO-NOVIEMBRE 2.020**, del servicio de transporte interurbano de viajeros por carretera (VILAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115, a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L.U, con CIF B84158922, por importe de **195.801,34 €.**

**Segundo.-** Dar a todas las liquidaciones el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2020.

Al finalizar el ejercicio, se realizará una liquidación definitiva en base al coste efectivo del servicio que se haya aprobado, al de los servicios efectivamente prestados y al importe de los ingresos de la concesión.

**Tercero.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo al órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Ordenar a los servicios administrativos que procedan a oficiar el presente acuerdo a la empresa TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES, S.L., para su conocimiento y a los efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos que resulten procedentes.

**Quinto.-** Ordenar a los servicios de Intervención y Tesorería que procedan a tramitar el pago de la citada liquidación, que tendrá en todo caso el carácter de a cuenta de la liquidación de cierre del año 2020.



**3.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 33.339,65 €, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NOVIEMBRE 2.020.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**“ PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

**ASUNTO:** SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 33.339,65 €, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NOVIEMBRE 2.020.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2.019 se aprobó el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2.019 se adjudicó a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389 el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de **453.071,18 €/año, IVA incluido**, y las siguientes tarifas:

		COEFICIENTES C1		
		C1	C1	C1
TARIFA		Precio	Precio	Precio
<b>BLOQUE I</b>	<b>Tfa. Peaie AT</b>	11,5480	8,3380	4,4340
<b>BLOQUE II</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	14.9140	9.9150	4.7780
<b>BLOQUE III</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	11.0080		5.5600
<b>BLOQUE IV</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	11.0400		5.5340

<b>BLOQUE V</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	10.4090		
<b>BLOQUE VI</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	10.2930		

		<b>COEFICIENTES C2</b>		
	<b>TARIFA</b>	<b>C2</b>	<b>C2</b>	<b>C2</b>
<b>BLOQUE I</b>	<b>Tfa. Peaie AT</b>	1,0679	1,0885	1,0976
<b>BLOQUE II</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	1.1916	1.1962	1.1811
<b>BLOQUE III</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	1.2143		1.1529
<b>BLOQUE IV</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	1.2136		1.1524
<b>BLOQUE V</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	1.2208		
<b>BLOQUE VI</b>	<b>Tfa. Peaie BT</b>	1.2187		

Considerando que por la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389, adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas, por importe total de 33.339,65 €, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica NOVIEMBRE 2020:

<b>Fecha Factura</b>	<b>Nº Factura</b>	<b>REMESA</b>	<b>PERIODO FACTURACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
27/11/2020	21201127040000098	ALUMBRSDO PÚBLICO	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	23.861,44
27/11/2020	21201127040000100	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020	3.523,30
27/11/2020	21201127040000099	CENTRO MÉDICO	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020	471,11
27/11/2020	21201127040000102	CENTROS MUNICIPALES	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	4.291,94
27/11/2020	21201127040000101	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020	1.191,86
<b>TOTAL FACTURAS:</b>				<b>33.339,65</b>

Resultando que en dichas facturas consta el conforme en firma digital del Técnico Municipal.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las facturas, por importe total de 33.339,65 €, IVA incluido, en concepto de suministro de energía

eléctrica NOVIEMBRE 2020, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
27/11/2020	21201127040000098	ALUMBRSDO PÚBLICO	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	23.861,44
27/11/2020	21201127040000100	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020	3.523,30
27/11/2020	21201127040000099	CENTRO MÉDICO	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020	471,11
27/11/2020	21201127040000102	CENTROS MUNICIPALES	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	4.291,94
27/11/2020	21201127040000101	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020	1.191,86
TOTAL FACTURAS:				33.339,65

**El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las facturas, por importe total de 33.339,65 €, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica NOVIEMBRE 2020, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
27/11/2020	21201127040000098	ALUMBRSDO PÚBLICO	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	23.861,44
27/11/2020	21201127040000100	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020	3.523,30
27/11/2020	21201127040000099	CENTRO MÉDICO	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020	471,11
27/11/2020	21201127040000102	CENTROS MUNICIPALES	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020	4.291,94

			2020	
27/11/2020	21201127040000101	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020	1.191,86
			TOTAL FACTURAS:	33.339,65

**4.- APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 5.175,17 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO PARA EL SERVICIO DE OBRAS Y JARDINES (2020) DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, SL, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**“ PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE, PARQUES, JARDINES Y SERVICIO DE AGUAS ”**

**ASUNTO:** APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 5.175,17 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO PARA EL SERVICIO DE OBRAS Y JARDINES (2020) DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, SL, EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de mobiliario urbano (bancos y papeleras) para el servicio de jardines del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto el Informe del negociado de Contratación, que se transcribe a continuación:

*<< El objeto de este contrato es el suministro de mobiliario urbano (bancos y papeleras) para el servicio de jardines municipal.*

*Vista la Providencia de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas, de fecha 12 de noviembre de 2.020, en la que se solicita la creación de expediente de contratación para el suministro de mobiliario urbano (bancos y papeleras) para el servicio de jardines municipal.*

*Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-, el Concejal del área considera necesaria dicha adquisición, para proceder a reponer y ampliar el parque de mobiliario urbano, y el Ayuntamiento de Villaquilambre no dispone de fábricas ni de los materiales necesarios.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el lo establecido en el artículo 118 en relación con el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el presente expediente se tramita como contrato menor de acuerdo con los siguientes:

**Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

**Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

**Artículo 131.3 Procedimiento de adjudicación**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Así mismo, según lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expedientes 41/2017 y 42/2017):

El artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público debe ser objeto de una interpretación teleológica que permite considerar que la finalidad del precepto es justificar en el expediente de contratación de los contratos menores que no se ha alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.

Esta conducta defraudadora queda prohibida en la ley cualquiera que sea el momento en que se produzca.

La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.

Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.

Por último, en la tramitación del expediente se aplicará lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, publicada en el BOE Nº 57, de fecha 07 de marzo de 2019.

Se trata de un contrato de suministro de acuerdo con el artículo 16 de la LCSP que establece que, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

De acuerdo con lo señalado en la Base 39.B.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 23 de noviembre de 2020, como consta en el expediente.

Finalizado el plazo previsto, por el Departamento de Contratación se procede al recuento de las ofertas presentadas, y a su confrontación con el Registro, determinando que se han presentado cinco ofertas.

Reunidos el día 09 de diciembre de 2020 el Técnico Municipal, la Técnico de Gestión de Contratación y el Vicesecretario Municipal, se procede a la apertura de los sobres que contienen las ofertas, con el siguiente resultado:

<b>LICITADOR</b>	<b>PRECIO (IVA incluido)</b>
FLAMA DOTACIONES URBANAS, SLU	5.935,05 €
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, SL	5.175,17 €
BRICANTEL ESPAÑA, SL	6.424,97 €
STRATA PAVIMENTOS, SL	No presenta oferta
TOT CARRER, SL	6.035,48 €

Se acuerda excluir de la licitación a la empresa STRATA PAVIMENTOS, SL, ya que sólo presenta solicitud de participación, sin adjuntar anexo I ni anexo II.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se comprueba que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, SL, por importe de 5.175,17 €, IVA incluido.

La contratación que se propone no altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, **procedería la adopción de la siguiente resolución:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **5.175,17 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del suministro de mobiliario urbano (banco y papeleras) para el servicio de jardines del Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación del suministro de mobiliario urbano (bancos y papeleras) para el servicio de jardines del Ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, SL, con C.I.F. B 24572554, por importe de 5.175,17 €, IVA incluido.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **30 días** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

*Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.>>*

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **5.175,17 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del suministro de mobiliario urbano (bancos y papeleras) para el servicio de jardines del Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación del suministro de mobiliario urbano (bancos y papeleras) para el servicio de jardines del Ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, SL, con C.I.F. B 24572554, por importe de 5.175,17 €, IVA incluido.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **30 días** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

**El Concejal de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas,**

**Fdo.: D. Ricardo de Dios Castaño.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto total, por importe de **5.175,17 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del suministro de mobiliario urbano (bancos y papeleras) para el servicio de jardines del Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO.-** Adjudicar la contratación del suministro de mobiliario urbano (bancos y papeleras) para el servicio de jardines del Ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, SL, con C.I.F. B 24572554, por importe de 5.175,17 €, IVA incluido.

Los materiales a suministrar, sus características y su forma de entrega son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo máximo para el suministro será de **30 días** desde la notificación de la adjudicación del contrato.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

## **5.- VALORACIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN LA TEMPORADA 2019/2020**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

### **"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ASUNTO: VALORACIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN LA TEMPORADA 2019/2020**

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2020/2  
TIPO: SUBVENCIONES AYTO. OTRAS ENTIDADES  
UNIDAD: DEPORTES  
NOMBRE: SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES 2019/2020

**Siendo antecedentes de esta propuesta:**



1. Que el Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, emite informe, **Asunto: VALORACIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN LA TEMPORADA 2019/2020.**

2. Que la Junta de Gobierno Local, con fecha 11/09/2020, adoptó acuerdo sobre Asunto: **BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE** y publicadas en el B.O.P. de León, Núm. 173, de fecha 15/09/2020.

3. Que la Junta de Gobierno Local, con fecha 11/09/2020, adoptó acuerdo sobre Asunto: **BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN LA TEMPORADA 2019/2020** y que dichas bases fueron publicadas en el B.O.P. de León, Núm. 174, de fecha, 16/09/2020, abriéndose el plazo de solicitud al día siguiente de esta publicación y terminando a los 20 días (hasta 15/10/2020).

Además han estado disponibles en la página Web del Ayuntamiento de Villaquilambre: [www.villaquilambre.es/Ciudad\\_y\\_Ciudadania/Deportes/Clubes\\_Deportivos](http://www.villaquilambre.es/Ciudad_y_Ciudadania/Deportes/Clubes_Deportivos), con objeto de cumplir el principio de publicidad.

4. Revisada por el Servicio de Deportes la documentación presentada por entidades solicitantes en el registro municipal, se han encontrado las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	CIF/DNI	FECHA SOLICITUD	Nº REGISTRO
CD LA ROMA FS	G24654485	21/09/2020	6928
CD RACING DE LEÓN	G24722647	24/09/2020	7028
DAVID PÉREZ LLAMAZARES	71431147R	25/09/2020	7049
ISAIAS FORTES GONZÁLEZ	71714529T / 09745265G	25/09/2020	7050
TANIA FERNÁNDEZ GARCÍA	71462876J	30/09/2020	7141
CD CLUB DE PATINAJE VILLAQUILAMBRE	G24672800	30/09/2020	7159
CLARA LLAMAZARES ALONSO	71460694Q	01/10/2020	7191
CD MOTONAVA	G24606881	05/10/2020	7297
MIGUEL JIMÉNEZ TORRE	71531469C	05/10/2020	7298
MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ	09736167Z	05/10/2020	7299
CD BALANCE	G24670804	06/10/2020	7364
CD KARATE CARCEDO	G24649857	13/10/2020	7562
CD EL CARDADAL	G24625253	13/10/2020	7596
DEJAN CARCEDO GRUJICIC	71715248Y	13/10/2020	7608
MIGUEL ÁNGEL CARCEDO GONZÁLEZ	71438180L	13/10/2020	7609
ANDREA CORRAL LORENZANA	02773536N / 71418935W	14/10/2020	7625
DIEGO CISNEROS MORALES	71478318E	14/10/2020	7629
MARTA TORAL HEREDIA	71479505J	14/10/2020	7630
CD CASA ASTURIAS	G24559189	14/10/2020	7635
CD JUDO LEÓN	G24630493	14/10/2020	7643
CD BALONCESTO LOS ADILES	G24656167	14/10/2020	7661
CD ZARDINO	G24680738	15/10/2020	7677
CD TENISNORTELEON	G24555799	15/10/2020	7679
TANIA DÍEZ JIMÉNEZ	71713436B / 09811666G	15/10/2020	7697
CD KARATE VILLAQUILAMBRE	G24651093	15/10/2020	7708
CD NEW RUNNERS	G24670523	15/10/2020	7715

5. Vistas las **Bases Generales IV** Procedimiento de concesión y XI Perdida derecho cobro y reintegro de la subvención y las Bases Específicas 9ª Procedimiento de concesión y resolución y 13ª Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro y las bases y que verificado el cumplimiento de los requisitos de los Clubes Deportivos y Deportistas Individuales solicitantes, se ha procedido a la valoración conforme a los criterios y baremos establecidos en las Bases Generales III. Requisitos generales de los beneficiarios y IV.

Procedimiento de concesión y la Base Específica 9ª Procedimiento de concesión y resolución por parte del órgano instructor, el Técnico Coordinador de Deportes y el Concejal Delegado de Deportes. Además se ha tenido en cuenta para la valoración la Base General V. A. Cuantía máxima de la subvención, gastos a los que afecta la compatibilidad y la Base Específica 6ª Cuantía que especifica cantidades máximas y que se podrá conceder hasta un 90% del gasto de la actividad a subvencionar. De esta forma, quedará la siguiente valoración de la propuesta de subvención a conceder a cada entidad deportiva o deportista individual:

	C.D. / D.I.	C.I.F./N.I.F.	SOLICITUD SUBVENCIÓN	GASTOS PRESUPUESTO	INGRESOS PRESUPUESTO	PROPUESTA SUBVENCIÓN	PUNTOS	NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 9 BASES ESPECÍFICAS	% SUBV. PRESTO. GASTO (MÁX 90 %)
CLUBES DEPORTIVOS	CD LA ROMA FS	G24654485	1.500,00 €	2.493,39 €	2.050,00 €	902,55 €	86	Art. 9: A1- 12 pts. A2- 6 pts. A3- 25 pts. A4- 15 pts. A5- 30 pts	36,20%
	CD RACING DE LEÓN	G24722647	1.500,00 €	3.831,00 €	5.100,00 €	136,43 €	13	Art. 9: A1- 10 pts. A2- 3 pts. A3- 0 pts. A4-0 pts. A5- 0 pts	3,56%
	CD CLUB DE PATINAJE VILLAQUILAMBRE	G24672800	1.400,00 €	12.950,00 €	11.450,00 €	1.049,48 €	100	Art. 9: A1- 15 pts. A2- 15 pts. A3- 25 pts. A4- 15 pts. A5- 30 pts	8,10%
	CD MOTONAVA	G2466881	1.500,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	577,21 €	55	Art. 9: A1- 15 pts. A2- 15 pts. A3- 0 pts. A4- 15 pts. A5- 30 pts	19,24%
	CD BALANCE	G24670804	1.500,00 €	12.370,62 €	11.459,68 €	1.049,48 €	100	Art. 9: A1- 15 pts. A2- 15 pts. A3- 25 pts. A4- 15 pts. A5- 30 pts	8,48%
	CD KARATE CARCEDO	G24649857	1.500,00 €	4.751,00 €	3.251,00 €	419,79 €	40	Art. 9: A1- 15 pts. A2- 15 pts. A3- 0 pts. A4- 0 pts. A5- 30 pts	8,84%
	CD EL CARDADAL	G24625253	2.291,86 €	2.291,86 €	0,00 €	818,59 €	78	Art. 9: A1- 12 pts. A2- 6 pts. A3- 25 pts. A4- 15 pts. A5- 20 pts	35,72%
	CD CASA ASTURIAS	G24559189	1.500,00 €	46.500,00 €	46.500,00 €	629,69 €	60	Art. 9: A1- 10 pts. A2-15 pts. A3-25 pts. A4- 0 pts. A5- 10 pts	1,35%
	CD JUDO LEÓN	G24630493	1.500,00 €	5.775,41 €	2.743,00 €	892,05 €	85	Art. 9: A1- 10 pts. A2- 15 pts. A3- 25 pts. A4- 15 pts. A5- 20 pts	15,45%
	CD BALONCESTO LOS ADILES	G24656167	1.650,00 €	6.689,00 €	7.741,50 €	892,05 €	85	Art. 9: A1- 10 pts. A2- 15 pts. A3- 25 pts. A4- 15 pts. A5- 20 pts	13,34%
	CD ZARDINO	G24680738	2.100,00 €	4.700,00 €	2.600,00 €	734,63 €	70	Art. 9: A1- 10 pts. A2- 15 pts. A3- 20 pts. A4- 15 pts. A5- 10 pts	15,63%
	CD TENISNORTELEON	G24555799	1.500,00 €	65.730,77 €	72.212,45 €	524,74 €	50	Art. 9: A1- 15 pts. A2- 15 pts. A3- 0 pts. A4-0 pts. A5- 20 pts	0,80%
	CD KARATE VILLAQUILAMBRE	G24651093	1.500,00 €	4.935,51 €	5.107,51 €	1.017,99 €	97	Art. 9: A1- 15 pts. A2- 12 pts. A3- 25 pts. A4- 15 pts. A5- 30 pts	20,63%
	CD NEW RUNNERS	G24670523	1.500,00 €	8.251,26 €	6.632,57 €	1.049,48 €	100	Art. 9: A1- 15pts. A2- 15 pts. A3- 25 pts. A4- 15 pts. A5- 30 pts	12,72%
DEPORTISTAS INDIVIDUALES	DAVID PÉREZ LLAMAZARES	71431147R	500,00 €	5.150,00 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	6,11%
	ISAÍAS FORTES GONZÁLEZ	71714529I / 09745265G	500,00 €	4.110,00 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	7,66%
	TANIA FERNÁNDEZ GARCÍA	71462876J	492,30 €	492,30 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	63,95%
	CLARA LLAMAZARES ALONSO	71460694Q	500,00 €	700,00 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	44,98%
	MIGUEL JIMÉNEZ TORRE	71531469C	500,00 €	1.000,00 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	31,48%
	MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ	09736167Z	500,00 €	6.808,67 €	0,00 €	157,42 €	15	Art. 9: B- 15 pts	2,31%
	DEJAN CARCEDO GRUJIC	71715248Y	500,00 €	500,00 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	62,97%
	MIGUEL ÁNGEL CARCEDO GONZÁLEZ	71438180L	500,00 €	500,00 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	62,97%
	ANDREA CORRAL LORENZANA	02773536N / 71418935W	500,00 €	657,01 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	47,92%
	DIEGO CISNEROS MORALES	71478318E	500,00 €	2.276,00 €	387,35 €	157,42 €	15	Art. 9: B- 15 pts	6,92%
	MARTA TORAL HEREDIA	71479505J	550,00 €	550,00 €	0,00 €	157,42 €	15	Art. 9: B- 15 pts	28,62%
	TANIA DÍEZ JIMÉNEZ	71713436B / 09813666G	500,00 €	795,00 €	0,00 €	314,84 €	30	Art. 9: B- 30 pts	39,60%
<b>TOTAL</b>			<b>26.934,16 €</b>	<b>204.187,90 €</b>	<b>179.847,71 €</b>	<b>34.000,00 €</b>	<b>1334</b>		
						<b>CRÉDITO TOTAL CONVOCATORIA</b>	<b>14.000,00 €</b>	<b>10,49 €</b>	
						<b>Pendiente reparto</b>	<b>0,00 €</b>	<b>VALOR PUNTO</b>	

6. Que la Junta de Gobierno Local, con fecha 12/11/2020 adoptó acuerdo sobre Asunto: **CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN LA TEMPORADA 2019/2020.**

7. Que en participo de fecha de registro de 12/11/2020 (Núm.: 3228) se ha comunicado a cada entidad solicitante o interesado/a la resolución de la concesión de subvención, el procedimiento y plazo para la justificación de la subvención de 15 días hábiles si así procediera. Deberán presentar justificantes de gastos / facturas mínimo 1,10 veces el importe de la subvención. Se ha ido recibiendo en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre la documentación justificativa, siendo revisada por el Servicio de Deportes.

8. *Vistas las justificaciones recibidas en plazo y con la siguiente relación de fechas y registros:*

SOLICITANTE	C.I.F./N.I.F.	FECHA PARTICIPIO	FECHA FIN JUSTIFICACIÓN	FECHA JUSTIFICACIÓN	Nº REGISTRO
CD LA ROMA FS	***6544**	13/11/2020	04/12/2020	18/12/2020	9272/9961
CD RACING DE LEÓN	***7226**	25/11/2020	18/12/2020	25/11/2020	9559
CD CLUB DE PATINAJE VILLAGUILLAMBRE	***6728**	16/11/2020	10/12/2020	18/11/2020	9208
CD MOTONAVA	***6068**	13/11/2020	04/12/2020	19/11/2020	9293
CD BALANCE	***6708**	25/11/2020	18/12/2020	24/11/2020	9511
CD KARATE CARCEDO	***6498**	25/11/2020	18/12/2020	02/12/2020	9959
CD EL CARDADAL	***6252**	16/11/2020	10/12/2020	16/11/2020	9127
CD CASA ASTURIAS	***5591**	13/11/2020	04/12/2020	30/11/2020	9776
CD JUDO LEÓN	***6304**	16/11/2020	10/12/2020	23/11/2020	9424
CD BALONCESTO LOS ADILES	***6561**	16/11/2020	10/12/2020	03/12/2020	10012
CD ZARDINO	***6807**	19/11/2020	14/12/2020	20/11/2020	9388
CD TENIS NORTELEON	***5557**	13/11/2020	04/12/2020	26/11/2020	9642
CD KARATE VILLAGUILLAMBRE	***6510**	17/11/2020	11/12/2020	27/11/2020	9704
CD NEW RUNNERS	***6705**	22/11/2020	15/12/2020	09/12/2020	10129
DAVID PEREZ LLAMAZARES	***3114**	13/11/2020	04/12/2020	25/11/2020	9578
ISAIAS FORTES GONZÁLEZ	***1452**	13/11/2020	04/12/2020	25/11/2020	9579
TANIA FERNÁNDEZ GARCÍA	***6287**	13/11/2020	04/12/2020	23/11/2020	9416
CLARA LLAMAZARES ALONSO	***6069**	19/11/2020	14/12/2020	23/11/2020	9396
MIGUEL JIMENEZ TORRE	***3146**	13/11/2020	04/12/2020	19/11/2020	9296
MANUEL JIMENEZ GONZALEZ	***3616**	13/11/2020	04/12/2020	19/11/2020	9295
DEJAN CARCEDO GRUJICIC	***1524**	25/11/2020	18/12/2020	02/12/2020	9960
MIGUEL ÁNGEL CARCEDO GONZÁLEZ	***3818**	25/11/2020	18/12/2020	02/12/2020	9958
ANDREA CORRAL LORENZANA	***7353**	13/11/2020	04/12/2020	17/11/2020	9152
DIEGO CISNEROS MORALES	***7831**	13/11/2020	04/12/2020	18/11/2020	9221
MARTA TORAL HEREDIA	***7950**	13/11/2020	04/12/2020	25/11/2020	9677
TANIA DIEZ JIMENEZ	***1343**	13/11/2020	04/12/2020	19/11/2020	9311

9. Vistos certificados, de todos los interesados, de la agencia tributaria y seguridad social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.

10. Visto informe positivo del Técnico Recaudación sobre las obligaciones pecuniarias de todos los interesados con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se proceda a la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO. Aprobar la documentación justificativa presentada por los Clubes Deportivos y Deportistas Individuales relativa a la Convocatoria de subvenciones a clubes deportivos y deportistas individuales en el Ayuntamiento de Villaquilambre en la temporada 2019-20.**

**SEGUNDO. Reconocimiento de la obligación de los importes de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Clubes Deportivos, y**

**Deportistas Individuales en el Ayuntamiento de Villaquilambre en la Temporada 2019/2020, que se relacionan a continuación:**

	C.D. / D.I.	CIF/DNI	SUBVENCIÓN	Nº CUENTA
C.D.	CD LA ROMA FS	***6544**	902,55 €	ES74 0075 1048 04 0704363397
	CD RACING DE LEÓN	***7226**	136,43 €	ES23 2080 0950 67 3040004825
	CD CLUB DE PATINAJE VILLAQUILAMBRE	***6728**	1.049,48 €	ES47 2100 6263 10 0200084114
	CD MOTONAVA	***6068**	577,21 €	ES09 3085 0094 14 2500831124
	CD BALANCE	***6708**	1.049,48 €	ES89 0081 5723 81 0001124522
	CD KARATE CARCEDO	***6498**	419,79 €	ES77 0182 3330 71 0201694645
	CD EL CARDADAL	***6252**	818,59 €	ES30 0081 5273 67 0001037705
	CD CASA ASTURIAS	***5591**	629,69 €	ES94 2100 0097 35 0200220884
	CD JUDO LEÓN	***6304**	892,05 €	ES56 3058 5402 71 2720008411
	CD BALONCESTO LOS ADILES	***6561**	892,05 €	ES76 2103 4709 2600 3349 2400
	CD ZARDINO	***6807**	734,63 €	ES52 0081 5725 77 0001101713
	CD TENISNORTELEON	***5557**	524,74 €	ES72 2080 0910 72 3040089700
	CD KARATE VILLAQUILAMBRE	***6510**	1.017,99 €	ES32 2100 6263 14 0200061393
	CD NEW RUNNERS	***6705**	1.049,48 €	ES40 0081 5726 1600 0109 0318
D.I.	DAVID PEREZ LLAMAZARES	***3114**	314,84 €	ES31 2100 6903 31 0200044098
	ISAÍAS FORTES GONZÁLEZ	***1452**	314,84 €	ES08 2103 4238 19 0043818238
	TANIA FERNÁNDEZ GARCÍA	***6287**	314,84 €	ES88 2038 9433 31 3000168990
	CLARA LLAMAZARES ALONSO	***6069**	314,84 €	ES19 2100 6263 18 0100017280
	MIGUEL JIMENEZ TORRE	***3146**	314,84 €	ES80 2100 6081 19 0100023875
	MANUEL JIMENEZ GONZALEZ	***3616**	157,42 €	ES80 2100 6081 19 0100023875
	DEJAN CARCEDO GRUJICIC	***1524**	314,84 €	ES77 0182 3330 71 0201694645
	MIGUEL ÁNGEL CARCEDO GONZÁLEZ	***3818**	314,84 €	ES77 0182 3330 71 0201694645
	ANDREA CORRAL LORENZANA	***7353**	314,84 €	ES31 1465 0715 01 1712037779
	DIEGO CISNEROS MORALES	***7831**	157,42 €	ES26 0049 5003 37 2116011303
	MARTA TORAL HEREDIA	***7950**	157,42 €	ES05 2038 9442 64 3000883598
	TANIA DIEZ JIMENEZ	***1343**	314,84 €	ES05 0030 6032 93 0393458273

**TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los Clubes Deportivos y Deportistas Individuales beneficiarios, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:**

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.*

*Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)*

**El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana**

**Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez**  
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

''

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO. Aprobar la documentación justificativa presentada por los Clubes Deportivos y Deportistas Individuales relativa a la Convocatoria de subvenciones a clubes deportivos y deportistas individuales en el Ayuntamiento de Villaquilambre en la temporada 2019-20.**

**SEGUNDO. Reconocimiento de la obligación de los importes de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Clubes Deportivos, y Deportistas Individuales en el Ayuntamiento de Villaquilambre en la Temporada 2019/2020, que se relacionan a continuación:**

	C.D. / D.I.	CIF/DNI	SUBVENCIÓN	Nº CUENTA
C.D.	CD LA ROMA FS	***6544**	902,55 €	ES74 0075 1048 04 0704363397
	CD RACING DE LEÓN	***7226**	136,43 €	ES23 2080 0950 67 3040004825
	CD CLUB DE PATINAJE VILLAQUILAMBRE	***6728**	1.049,48 €	ES47 2100 6263 10 0200084114
	CD MOTONAVA	***6068**	577,21 €	ES09 3085 0094 14 2500831124
	CD BALANCE	***6708**	1.049,48 €	ES89 0081 5723 81 0001124522
	CD KARATE CARCEDO	***6498**	419,79 €	ES77 0182 3330 71 0201694645
	CD EL CARDADAL	***6252**	818,59 €	ES30 0081 5273 67 0001037705
	CD CASA ASTURIAS	***5591**	629,69 €	ES94 2100 0097 35 0200220884
	CD JUDO LEÓN	***6304**	892,05 €	ES56 3058 5402 71 2720008411
	CD BALONCESTO LOS ADILES	***6561**	892,05 €	ES76 2103 4709 2600 3349 2400
	CD ZARDINO	***6807**	734,63 €	ES52 0081 5725 77 0001101713
	CD TENISNORTELEON	***5557**	524,74 €	ES72 2080 0910 72 3040089700
	CD KARATE VILLAQUILAMBRE	***6510**	1.017,99 €	ES32 2100 6263 14 0200061393
	CD NEW RUNNERS	***6705**	1.049,48 €	ES40 0081 5726 1600 0109 0318
D.I.	DAVID PEREZ LLAMAZARES	***3114**	314,84 €	ES31 2100 6903 31 0200044098
	ISAIAS FORTES GONZÁLEZ	***1452**	314,84 €	ES08 2103 4238 19 0043818238
	TANIA FERNÁNDEZ GARCÍA	***6287**	314,84 €	ES88 2038 9433 31 3000168990
	CLARA LLAMAZARES ALONSO	***6069**	314,84 €	ES19 2100 6263 18 0100017280
	MIGUEL JIMENEZ TORRE	***3146**	314,84 €	ES80 2100 6081 19 0100023875
	MANUEL JIMENEZ GONZALEZ	***3616**	157,42 €	ES80 2100 6081 19 0100023875
	DEJAN CARCEDO GRUJICIC	***1524**	314,84 €	ES77 0182 3330 71 0201694645
	MIGUEL ÁNGEL CARCEDO GONZÁLEZ	***3818**	314,84 €	ES77 0182 3330 71 0201694645
	ANDREA CORRAL LORENZANA	***7353**	314,84 €	ES31 1465 0715 01 1712037779
	DIEGO CISNEROS MORALES	***7831**	157,42 €	ES26 0049 5003 37 2116011303
	MARTA TORAL HEREDIA	***7950**	157,42 €	ES05 2038 9442 64 3000883598
	TANIA DIEZ JIMENEZ	***1343**	314,84 €	ES05 0030 6032 93 0393458273

**TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los Clubes Deportivos y Deportistas Individuales beneficiarios, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:**

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.*

*Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)*

**6.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-20100-004841, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR IMPORTE DE 3.493,63 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS NOVIEMBRE 2020**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**“ PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

**ASUNTO:** SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-20100-004841, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR IMPORTE DE 3.493,63 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS NOVIEMBRE 2020.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2017, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., C.I.F. B-41632332, el contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Visto que en la cláusula tercera del contrato se indica que “El contrato entrará en vigor el 01 de marzo de 2018 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los cinco años”.

Considerando que con fecha [30 de Noviembre de 2020](#) y registro de entrada [AYTO/2020-2020/2114](#), por la empresa adjudicataria del contrato, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, se presenta factura nº [FAV-20100-004841](#), de fecha [30 de Noviembre de 2.020](#), por importe de [3.493,63](#) €, IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Noviembre 2020](#).

Resultando que en dicha factura consta el conforme con firma digital del Jefe del Negociado de Informática de fecha [4 de Diciembre de 2020](#).

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº [FAV-20100-004841](#), de fecha [30 de Noviembre de 2.020](#), emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de [3.493,63](#) €, IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Noviembre 2020](#).

**El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías**

**Fdo.: D. Lázaro García Bayón.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº [FAV-20100-004841](#), de fecha [30 de Noviembre de 2.020](#), emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de [3.493,63](#) €, IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Noviembre 2020](#).

## **7.- PROPUESTA SOBRE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, PARA EL EJERCICIO 2020.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

### **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD**

**ASUNTO: PROPUESTA SOBRE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, PARA EL EJERCICIO 2020.**

#### **Siendo antecedentes de la presente propuesta:**

1.-El Ayuntamiento de Villaquilambre sensibilizado con las situaciones de dependencia y con las necesidades de apoyo que precisan las personas que se encuentran en situación de dependencia y sus familias, ha sacado una línea de ayudas dirigidas tanto a la adaptación del hogar como ayudas técnicas que faciliten su permanencia en el domicilio y promuevan la autonomía en el hogar.

2. -Vista la publicación de las bases; BOP 207 29 octubre 2019, modificada BOP 187 de 6 octubre 2020, y atendiendo al acuerdo de Junta de Gobierno en sesión ordinaria de 30 octubre 2020, acordando la aprobación de la convocatoria (BOP 208 de 6 noviembre 2020), por un importe total de 4.000€

3.-Vistas las solicitudes presentadas en el registro municipal atendiendo a la *Convocatoria para la concesión de ayudas económicas de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia del Ayuntamiento de Villaquilambre, para el ejercicio 2020* y valoradas por la técnica coordinadora de servicios sociales, según los criterios de admisión en el proceso y adjudicación de las cuantías establecidas en la Convocatoria y Bases Reguladoras de las mismas, la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad propone la aprobación definitiva de las ayudas concedidas y denegadas.

4.- Vista la resolución de aprobación provisional de las ayudas *destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia en Ayuntamiento de Villaquilambre* para el ejercicio 2020, atendiendo a la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad de 1 de diciembre de 2020, donde se establecía la relación provisional y el plazo de audiencia; (5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del edicto provisional; del 3 al 11 de diciembre 2020), **no habiéndose presentado alegaciones ni subsanaciones** a las solicitudes por parte de las personas interesadas en el procedimiento.



*DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:*

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
- Informe de Servicios Sociales		preceptivo
- Conforme de Intervención		
- Retención de Crédito		
- Copia de la convocatoria y bases		

*Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** Aprobar el **listado definitivo** de solicitantes que tienen **concedida** la ayuda económica de carácter individual destinada a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia, así como los importes concedidos, conforme la **TABLA 1**, concediéndose dicha ayuda en los términos fijados en la convocatoria. No existen denegaciones.

**SEGUNDO.-** **Disponer el gasto y reconocer la obligación** de las ayudas económica de carácter individual destinada a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia atendiendo a la convocatoria 2020, según los beneficiarios que se relacionan en la **TABLA 1** de esta propuesta.

**TERCERO.-** Publicar los listados definitivos (con el número de registro de entrada) en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo a efectos de notificación de las personas interesadas. Así mismo conceder un plazo de dos meses desde el día siguiente al ingreso de la ayuda para que justifiquen mediante facturas el gasto realizado por los conceptos subvencionados.

En Villaquilambre,  
La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad  
Fdo. M<sup>a</sup> Carmen Olaiz García  
(Fecha y Firma digital en encabezamiento)

## ANEXO I

### LISTADO DE CONCESIONES

Nº	REGISTRO DE ENTRADA	CONCEPTOS SUBVENCIONADOS	IMPORTE CONCEDIDO
1	9659	Adaptación funcional: adaptación baño	1.000€
		Ayuda técnica: grúa	600€
2	9303	Ayuda técnica: colchón antiescaras	186€
<b>TOTAL</b>			<b>1.786€</b>

**LISTADO DE DENEGACIONES: NO EXISTE**

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar el **listado definitivo** de solicitantes que tienen **concedida** la ayuda económica de carácter individual destinada a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia, así como los importes concedidos, conforme la **TABLA 1**, concediéndose dicha ayuda en los términos fijados en la convocatoria. No existen denegaciones.

**SEGUNDO.- Disponer el gasto y reconocer la obligación** de las ayudas económica de carácter individual destinada a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia atendiendo a la convocatoria 2020, según los beneficiarios que se relacionan en la **TABLA 1** de esta propuesta.

**TERCERO.-** Publicar los listados definitivos (con el número de registro de entrada) en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo a efectos de notificación de las personas interesadas. Así mismo conceder un plazo de dos meses desde el día siguiente al ingreso de la ayuda para que justifiquen mediante facturas el gasto realizado por los conceptos subvencionados.

## **ANEXO I**

### **LISTADO DE CONCESIONES**

<b>Nº</b>	<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>	<b>CONCEPTOS SUBVENCIONADOS</b>	<b>IMPORTE CONCEDIDO</b>
1	9659	Adaptación funcional: adaptación baño	1.000€
		Ayuda técnica: grúa	600€
2	9303	Ayuda técnica: colchón antiescaras	186€
<b>TOTAL</b>			<b>1.786€</b>

**LISTADO DE DENEGACIONES: NO EXISTE**

## **8.- VALORACIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE JUNTAS VECINALES, TURISMO, COMERCIO Y JUVENTUD**

**ASUNTO: VALORACIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2020/1  
TIPO: SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO A OTRAS ENTIDADES O PERSONAS  
UNIDAD: DEPORTES  
NOMBRE: SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD 2020**

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Visto el informe del Coordinador de Juventud del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: INFORME JUVENTUD VALORACIÓN Y CONCESIÓN SUBV JUVENTUD 2020.

2. Que la Junta de Gobierno Local, con fecha 23/10/2020, adoptó acuerdo sobre Asunto: BASES ESPECÍFICAS SUBV JUVENTUD 2020 y publicadas en el B.O.P. de León, Núm. 201, de fecha 27/10/2020, abriéndose el plazo de solicitud al día siguiente de esta publicación y terminando a los 20 días (hasta 25/11/2020). Además han estado disponibles en la página Web del Ayuntamiento de Villaquilambre: [www.villaquilambre.es](http://www.villaquilambre.es) y de juventud [www.juventudvq.com](http://www.juventudvq.com), con objeto de cumplir el principio de publicidad.

3. Revisada por el Servicio de Juventud la documentación presentada por entidades solicitantes en el registro municipal, se atendieron las siguientes solicitudes:

FECHA ENTRADA SOLICITUD	REGISTRO ENTRADA SOLICITUD	ASOCIACIONES JUVENILES SOLICITANTES Y NOMBRE DEL PROYECTO	C.I.F.	CARGO EN DIRECTIVA	SOLICITANTE
16/11/2020	9152	PAPYRUS	G-24715161	PRESIDENTA	CRISTINA MARUCELLI
17/11/2020	9179	TEMPUS	G-24643876	PRESIDENTA	SOFÍA ALLER GUTIÉRREZ
20/11/2020	9381	ACISUM	G-24700403	PRESIDENTE	ROBERTO FERNÁNDEZ SOTO
23/11/2020	9435	MANADRAIN	G-24689655	PRESIDENTE	ISIDORO FERNÁNDEZ DE CELIS
24/11/2020	9493	EL RINCÓN DEL NEPHILIM	G-24736928	PRESIDENTA	SANDRA DE LUCAS FERNÁNDEZ
24/11/2020	9495	LA CUADERNA DEL NORTE	G-02776532	PRESIDENTE	JORGE DÍEZ MIGUÉLEZ
25/11/2020	9623	PICTOUR	G-24725244	PRESIDENTE	MARCOS GARCÍA GALONCE

4. Visto informe de Recaudación sobre las obligaciones pecuniarias de los solicitantes con el Ayuntamiento de Villaquilambre, en el que se determinan que no existen deudas.

5. Vistos Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de los solicitantes, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de las Asociaciones Juveniles solicitantes según las Bases Generales y las Bases Específicas en 9ª Procedimiento de concesión y resolución y 13ª Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.

7. Que se ha procedido a la valoración conforme a los criterios y baremos establecidos en las Bases Generales IV. Procedimiento de concesión y la Base Específica 9ª Procedimiento de concesión y resolución por parte del órgano instructor, el Coordinador de Juventud y el Concejal Delegado de Juventud. Además se ha tenido en cuenta para la valoración la Base General V. A. Cuantía máxima de la subvención, gastos a los que afecta la compatibilidad y la Base Específica 6ª Cuantía que especifica cantidades máximas y que se podrá conceder hasta un 90% del gasto de la actividad a subvencionar. De esta forma, quedará la siguiente valoración de la propuesta de subvención a conceder a cada entidad deportiva o deportista individual:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	ASOCIACIONES JUVENILES	CIF	SOLICITUD SUBVENCIÓN	GASTOS PRESUPUESTO	INGRESOS PRESUPUESTO	PROPUESTA SUBVENCIÓN	PUNTOS	MÁX 90%
16/11/2020	9152	<b>PAPYRUS</b>	G-24715161	1.500,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €	<b>1.016,75 €</b>	<b>85</b>	54%
Proyecto:		Cuando Gregorio Samsa se despertó...							
17/11/2020	9179	<b>TEMPUS</b>	G-24643876	1.500,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	<b>1.088,52 €</b>	<b>91</b>	64%
Proyecto:		E.D.M. y promoción del kin-ball							
20/11/2020	9381	<b>ACISUM</b>	G-24700403	1.100,00 €	1.130,00 €	1.130,00 €	<b>681,82 €</b>	<b>57</b>	60%
Proyecto:		Imagen para el nuevo mundo más seguro							
23/11/2020	9435	<b>MANADRAIN</b>	G-24689655	977,56 €	1.141,18 €	1.141,18 €	<b>777,51 €</b>	<b>65</b>	68%
Proyecto:		Manadrain Villaquilambre 2019/2020							
24/11/2020	9493	<b>EL RINCÓN DEL NEPHILIM</b>	G-24736928	1.119,41 €	1.119,41 €	1.119,41 €	<b>406,70 €</b>	<b>34</b>	36%
Proyecto:		El mundo no necesita un héroe, necesita un escritor							
24/11/2020	9495	<b>LA CUADERNA DEL NORTE</b>	G-02776532	400,00 €	400,00 €	400,00 €	<b>311,00 €</b>	<b>26</b>	78%
Proyecto:		Fabricando el futuro							
25/11/2020	9623	<b>PICTOUR</b>	G-24725244	732,69 €	814,10 €	814,00 €	<b>717,70 €</b>	<b>60</b>	88%
Proyecto:		Pictour 365 project							
Totales:				<b>7.329,66 €</b>	<b>8.204,69 €</b>	<b>8.204,59 €</b>	<b>5.000,00 €</b>	<b>418</b>	
<b>SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD AÑO 2020</b>				<b>CRÉDITO TOTAL CONVOCATORIA</b>			<b>5.000,00 €</b>	<b>11,96 €</b>	<b>% SUBV. PRESTO. GASTO (MÁX 90%)</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE</b>				<b>PENDIENTE DE REPARTO</b>			<b>0,00 €</b>	<b>VALOR PUNTO</b>	

8. Que en participo de fecha de registro de 27/11/2020 (Núm.: 3.430) se ha comunicado a cada entidad solicitante la resolución provisional de la concesión de subvención, el procedimiento y plazo para la justificación de la subvención de 15 días hábiles si así procediera a partir de la aprobación en Junta de Gobierno, tratando de agilizar el procedimiento para finalizarlo antes del cierre del ejercicio de 2020.

9. Que en participo de fecha de registro de 04/12/2020 (Núm.: 3.508) se ha comunicado a cada entidad solicitante la resolución definitiva, debiendo presentar justificantes de gastos / facturas mínimo 1,10 veces el importe de la subvención.

10. Vistos los certificados de todos los interesados, de la agencia tributaria y seguridad social, de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.

11. Que se ha ido recibiendo en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre la documentación justificativa, siendo revisada por el Servicio de Juventud, no siendo necesario subsanar, completar o aportar más documentación.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se proceda a la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar la documentación justificativa presentada por las asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil relativa a la convocatoria de subvenciones en materia de Juventud del año 2020 en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO:** Reconocimiento de la obligación y el pago de los importes a las entidades beneficiarias de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Juventud del año 2020 en el Ayuntamiento de Villaquilambre, según se relaciona a continuación:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	ASOCIACIONES JUVENILES	CIF	SOLICITUD SUBVENCIÓN	GASTOS PRESUPUESTO	INGRESOS PRESUPUESTO	PROPUESTA SUBVENCIÓN	PUNTOS	MÁX 30%	R.O. PAGO SUBVENCIÓN	
16/11/2020	9152	PAPYRUS	G-24715161	1.500,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €	1.016,75 €	85	54%	1.016,75 €	
Proyecto:		Cuando Gregorio Samsa se despertó...									
17/11/2020	9179	TEMPUS	G-24643876	1.500,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	1.088,52 €	91	64%	1.088,52 €	
Proyecto:		E.D.M. y promoción del kin-ball									
20/11/2020	9381	ACISUM	G-24700403	1.100,00 €	1.130,00 €	1.130,00 €	681,82 €	57	60%	681,82 €	
Proyecto:		Imagen para el nuevo mundo más seguro									
23/11/2020	9435	MANADRAIN	G-24689655	977,56 €	1.141,18 €	1.141,18 €	777,51 €	65	68%	777,51 €	
Proyecto:		Manadrain Villaquilambre 2019/2020									
24/11/2020	9493	EL RINCÓN DEL NEPHILIM	G-24736928	1.119,41 €	1.119,41 €	1.119,41 €	406,70 €	34	36%	406,70 €	
Proyecto:		El mundo no necesita un héroe, necesita un escritor									
24/11/2020	9495	LA CUADERNA DEL NORTE	G-02776532	400,00 €	400,00 €	400,00 €	311,00 €	26	78%	311,00 €	
Proyecto:		Fabricando el futuro									
25/11/2020	9623	PICTOUR	G-24725244	732,69 €	814,10 €	814,00 €	717,70 €	60	88%	717,70 €	
Proyecto:		Pictour 365 project									
Totales:				7.329,66 €	8.204,69 €	8.204,59 €	5.000,00 €	418			
<b>SUBVENCIONES EN MATERIA DE JUVENTUD AÑO 2020</b>				CRÉDITO TOTAL CONVOCATORIA			5.000,00 €	11,96 €		VALOR PUNTO	5.000,00 €
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE</b>				PENDIENTE DE REPARTO			0,00 €		30%		

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de UN MES a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución).*

**El Concejal de Juntas Vecinales,  
Turismo, Comercio y Juventud**

**Fdo.: Eleuterio González Toribio**  
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

“

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Aprobar la documentación justificativa presentada por las asociaciones juveniles y otras entidades con sección juvenil relativa a la convocatoria de subvenciones en materia de Juventud del año 2020 en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO:** Reconocimiento de la obligación y el pago de los importes a las entidades beneficiarias de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Juventud del año 2020 en el Ayuntamiento de Villaquilambre, según se relaciona a continuación:

FECHA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA	ASOCIACIONES JUVENILES	CIF	SOLICITUD SUBVENCIÓN	GASTOS PRESUPUESTO	INGRESOS PRESUPUESTO	PROPUESTA SUBVENCIÓN	PUNTOS	MÁX 30%	R.D.
										PAGO SUBVENCIÓN
16/11/2020	9152	PAPYRUS	G-24715161	1.500,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €	1.016,75 €	85	54%	1.016,75 €
Proyecto:		Cuando Gregorio Samsa se despertó...								
17/11/2020	9179	TEMPUS	G-24643876	1.500,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	1.088,52 €	91	64%	1.088,52 €
Proyecto:		E.D.M. y promoción del kin-ball								
20/11/2020	9381	ACISUM	G-24700403	1.100,00 €	1.130,00 €	1.130,00 €	681,82 €	57	60%	681,82 €
Proyecto:		Imagen para el nuevo mundo más seguro								
23/11/2020	9435	MANADRAIN	G-24689655	977,56 €	1.141,18 €	1.141,18 €	777,51 €	65	68%	777,51 €
Proyecto:		Manadrain Villaquilambre 2019/2020								
24/11/2020	9493	EL RINCÓN DEL NEPHILIM	G-24736928	1.119,41 €	1.119,41 €	1.119,41 €	406,70 €	34	36%	406,70 €
Proyecto:		El mundo no necesita un héroe, necesita un escritor								
24/11/2020	9495	LA CUADERNA DEL NORTE	G-02776532	400,00 €	400,00 €	400,00 €	311,00 €	26	78%	311,00 €
Proyecto:		Fabricando el futuro								
25/11/2020	9623	PICTOUR	G-24725244	732,69 €	814,10 €	814,00 €	717,70 €	60	88%	717,70 €
Proyecto:		Pictour 365 project								
Totales:				7.329,66 €	8.204,69 €	8.204,59 €	5.000,00 €	418		
SUBVENCIÓN EN MATERIA DE JUVENTUD AÑO 2020				CRÉDITO TOTAL CONVOCATORIA			5.000,00 €	11,96 €		5.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE				PENDIENTE DE REPARTO			0,00 €	VALOR PUNTO		

**TERCERO: Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:**

*Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de UN MES a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución).*

**9.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 (Servidor) DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN SERVIDOR, UN SWITCH Y DE LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº G-3425, POR IMPORTE DE 3.533,72 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE UN SERVIDOR, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO, PUNT INFORMATIC I CREATIU SL, con CIF B64161250.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**“ PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

**ASUNTO:** SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL **LOTE 1 (Servidor)** DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN SERVIDOR, UN SWITCH Y DE LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº G- 3425, POR IMPORTE DE **3.533,72 €**, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE UN SERVIDOR, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL LOTE 1 DEL CONTRATO, PUNT INFORMATIC I CREATIU SL, con CIF B64161250.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías, se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Septiembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de un servidor, un Switch y de las licencias necesarias para su puesta en funcionamiento.

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Noviembre de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

*<< (...) PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **PUNT INFORMATIC I CREATIU SL**, con NIF B64161250, el **LOTE 01 (Servidor)** del contrato de suministro de un servidor, un Switch y de las licencias necesarias para su puesta en funcionamiento, por importe de **3.533,72 €, IVA incluido**.*

*El plazo de entrega de los productos será de **1 mes** desde la notificación de la adjudicación del contrato.*

*El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017). <<*

Considerando que por parte de la empresa **PUNT INFORMATIC I CREATIU SL**, adjudicataria del LOTE 1 del contrato, ha presentado la factura Nº G- 3425, por importe de **3.533,72 € IVA incluido**, en concepto de suministro de un Servidor, del contrato de suministro de un servidor, un Switch y de las licencias necesarias para su puesta en funcionamiento.

Resultando que dicha factura consta conforme con firma digital del Jefe del Negociado de Informática, de fecha 9 de Diciembre de 2020.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al **LOTE 1 (Servidor)** del contrato del suministro de un servidor, un Switch y de las licencias necesarias para su puesta en funcionamiento, mediante la aprobación de la factura Nº G- 3425, por importe de **3.533,72 € IVA incluido**, en concepto de suministro de un servidor, un Switch y de las licencias necesarias para su puesta en funcionamiento, emitida por la empresa adjudicataria del lote 1 del contrato, **PUNT INFORMATIC I CREATIU SL**, con CIF B64161250.



**El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías,**

**Fdo.: D. Lázaro García Bayón.**  
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al LOTE 1 (Servidor) del contrato del suministro de un servidor, un Switch y de las licencias necesarias para su puesta en funcionamiento, mediante la aprobación de la factura Nº G- 3425, por importe de 3.533,72 € IVA incluido, en concepto de suministro de un servidor, un Switch y de las licencias necesarias para su puesta en funcionamiento, emitida por la empresa adjudicataria del lote 1 del contrato, PUNT INFORMATIC I CREATIU SL, con CIF B64161250.

**10.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 1287/2020 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN 348/2020 INTERPUESTO POR AQUONA – PO 241/2018-.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

### **“INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 1287/2020 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN 348/2020 INTERPUESTO POR AQUONA – PO 241/2018-.

Identificación del procedimiento judicial: RECURSO APELACIÓN 348/2020

Demandante: AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Demandado: Ayuntamiento de Villaquilambre.

Actuación administrativa recurrida: Contra la sentencia de 20 de abril de 2020 en el Procedimiento Ordinario 241/20018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de León -adecuación de tasas a la Ley de Contratos del Sector Público-.

La Procuradora que representa los intereses del Ayuntamiento de Villaquilambre en los autos arriba indicados recibe notificación de la siguiente sentencia:

En Valladolid, a diez de diciembre de dos mil veinte.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, integrada por los Magistrados expresados al margen, ha pronunciado en grado de apelación la siguiente

### **SENTENCIA Núm. 1287/20**

En el **recurso de apelación 348/20** interpuesto contra la sentencia de 20 de abril de 2020 dictada en el procedimiento ordinario 241/2018 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de León, en el que intervienen: como apelante, la entidad mercantil **AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla y León, S.A.U.**, representada por la Procuradora Sra. Díez Carrizo y defendida por el Letrado Sr. Puertas Rodríguez; y como apelado, el **Ayuntamiento de Villaquilambre (León)**, representado por la Procuradora Sra. Camino Recio y defendido por el Letrado Sr. García Valderrey, sobre Haciendas Locales (adecuación de tasas a la Ley de contratos del Sector Público).

Ha sido **ponente** el Magistrado don Francisco Javier Pardo Muñoz, quien expresa el parecer de la Sala.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el procedimiento del que dimana esta apelación se dictó sentencia de fecha 20 de abril de 2020 por la que, tras rechazar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la mercantil AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U., contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Villaquilambre de la solicitud formulada por aquélla el 7 de junio de 2018, por la que se instaba al Ayuntamiento a adecuar las Ordenanzas Fiscales relativas a las tasas por suministro de agua y saneamiento, tras las reformas normativas que conllevó la nueva Ley de Contratos del Sector Público; a que iniciase la vía de apremio de los recibos no abonados por un usuario (Junta Vecinal de

Navatejera); o, subsidiariamente, a ser compensada por el perjuicio económico sufrido por la exención de dicho abonado, estimó parcialmente el recurso condenando al Ayuntamiento de Villaquilambre a modificar la Ordenanza en la que se fijan las tarifas a abonar por los usuarios del servicio al que se refiere el contrato suscrito con la actora, para adaptar la naturaleza de estas a la nueva Ley 9/2017, respetando lo establecido en el apartado 6º del art. 20 de la LHL, y desestimando el resto de las pretensiones articuladas en la demanda, todo ello sin expresa imposición de costas.

**SEGUNDO.-** Contra la anterior sentencia la entidad mercantil AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla y León, S.A.U., interpuso recurso de apelación solicitando su revocación parcial, y tras entrar en el fondo del asunto, proceder a la estimación de la demanda y, en consecuencia: (a) se proceda a autorizar el corte de suministro e iniciar la vía de apremio para la satisfacción líquida adeudada por el usuario Junta Vecinal de Navatejera, referida a los recibos de los periodos comprendidos entre el 2T/2010 y el 4T/2017 conforme al artículo 54 de Reglamento del servicio y decimonovena del contrato administrativo de concesión; y (b) subsidiariamente, de no iniciar dicha vía de apremio, que se reconozca el derecho de AQUONA a ser compensada por el perjuicio económico causado por dicho incumplimiento, determinado en los ingresos dejados de percibir, así como la condena en costas al Ayuntamiento de Villaquilambre.

**TERCERO.-** Admitido a trámite el recurso de apelación por el Juzgado y conferido el oportuno traslado, el Ayuntamiento de Villaquilambre se opuso al mismo solicitando su desestimación íntegra, con expresa imposición de costas a la apelante.

**CUARTO.-** Transcurridos los plazos de los artículos 85.2º y 4º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), se elevaron los autos y el expediente administrativo a la Sala.

**QUINTO.-** Por Diligencia de Ordenación de 8 de octubre de 2020 se acordó la formación y registro del presente rollo de apelación, designándose ponente, quedando pendiente de señalamiento para votación y fallo, lo que tuvo lugar el día 4 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado los trámites marcados por la Ley.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Sentencia recurrida y alegaciones de las partes en apelación.**

La sentencia objeto de apelación, tras rechazar su inadmisibilidad, estimó parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.U., contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Villaquilambre de la solicitud formulada por aquélla el 7 de junio de 2018 mediante la que se instaba al Ayuntamiento a adecuar las Ordenanzas Fiscales relativas a las tasas

por suministro de agua y saneamiento tras las reformas normativas que conllevó la nueva Ley de Contratos del Sector Público; a que iniciase la vía de apremio de los recibos no abonados por un usuario (Junta Vecinal de Navatejera); o, subsidiariamente, a ser compensada por el perjuicio económico sufrido por la exención de dicho abonado, condenando la sentencia al Ayuntamiento de Villaquilambre a modificar la Ordenanza en la que se fijan las tarifas a abonar por los usuarios del servicio al que se refiere el contrato suscrito con la actora, para adaptar su naturaleza –como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario- a la nueva Ley 9/2017, respetando lo establecido en el apartado 6º del art. 20 de la LHL, y desestimando el resto de las pretensiones articuladas en la demanda, todo ello por entender, en lo que ahora interesa, que conforme a la cláusula decimonovena del contrato administrativo de 24 de marzo de 2010, para la concesión indirecta del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre -siendo la concesionaria la hoy apelante-, es cierto que el impago de los recibos conllevaría la baja de los recibos impagados, al entenderse que el impago de los recibos implica la solicitud de la baja del servicio por el usuario y que tras el corte se iniciaría la vía de apremio, no discutiéndose tampoco el impago por parte de la Junta Vecinal de Navatejera; que, sin embargo, no puede obviarse que sobre la obligatoriedad al abono de los recibos de las tarifas de suministro de

agua por parte de la Junta Vecinal de Navatejera en relación con el edificio del polideportivo, sito en la Calle Miguel de Unamuno nº 9 de Navatejera, ya se pronunció la sentencia de ese Juzgado de 10 de mayo de 2017, que devino firme, y en la que se dijo: «*Por lo tanto, lo que tenemos por parte de la Junta Vecinal es la titularidad de un derecho de aprovechamiento de aguas o concesión inscrito en el Registro de Aguas (únicamente los referentes al Camino de Lomba –doc. 4 de la demanda- y a la calle Miguel de Unamuno de Villaquilambre –doc. 5 de la demanda)*»; es decir, está haciendo referencia al aprovechamiento de agua de la calle donde se ubica el Polideportivo; que, por otro lado, la sentencia afirma: «*Ahora bien esta falta de pago por el consumo de agua cuyo aprovechamiento está concedido a la Junta Vecinal no significa que no tenga que pagar por el resto de los servicios que dicha agua conlleva y que expresamente fueron cedidos al Ayuntamiento de Villaquilambre: el mantenimiento de las infraestructuras para el suministro de agua y el alcantarillado*»; que, por ello, no puede acogerse el razonamiento que efectúa la actora en el escrito de demanda en referencia al Acta Notarial y al corte de suministro, puesto que el hecho de que al cerrar la tubería de suministro municipal la instalación no tuviera abastecimiento, ello no determina que el origen del agua no fuera de ese aprovechamiento del que es titular la Junta Vecinal, puesto que la sentencia ya advierte que tendrá que abonar por el mantenimiento de las infraestructuras para el suministro de agua; que, en definitiva, la ausencia de abono de la tarifa por m<sup>3</sup> de agua no puede llevar ni al corte del suministro, ni al inicio de la vía de apremio, puesto que la sentencia citada determina que no está obligada la Junta Vecinal al pago de la tarifa por ese concepto, siendo cuestión distinta, aun cuando deriva en la misma solución, la postura que posteriormente a la sentencia ha mantenido, de facto, el Ayuntamiento demandado,

quizá sustentado en el informe técnico municipal sobre la inclusión del pabellón de Deportes de Navatejera, dentro de los edificios exentos, al amparo de la Cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares; que esta circunstancia, aun cuando conlleve un supuesto de ius variandi, es posible conforme a lo previsto tanto en los artículos 194 y 258 de la LCSP vigente a la fecha del contrato (Ley 30/2007), como en la cláusula decimosegunda del contrato -en la propia contestación a la demanda se sostiene la desestimación del recurso en este punto, y se hace expresa referencia al informe técnico que aconseja esa inclusión del edificio en la lista de instalaciones municipales exentas, lo que determina la postura de la Administración-; que respecto a la cuestión sobre la posible alteración de las condiciones económicas del contrato, en atención a la sentencia citada y a la posición del propio Ayuntamiento tras el dictado de ésta, conforme a las cláusulas del contrato la retribución que percibe el concesionario es la que se deriva del cobro directo a los usuarios, y el equilibrio económico se establece en la cláusula 22ª señalando: "El equilibrio económico de la concesión

se produce cuando el concesionario, con las tarifas que haya aplicado a los consumos facturados a los abonados, haya cubierto el conjunto de gastos de explotación que incidan en la prestación del servicio, así como los gastos financieros generados por las inversiones realizadas, o las aportaciones realizadas por el concesionario y cualquier otro concepto que conforme los costes de los servicios"; contemplando la 24ª el supuesto de desequilibrio en los supuestos; que la Administración estaba obligada a aportar al concesionario los datos de los abonados y el censo de estos y, de hecho, se aporta por la actora como documento IV dos contratos de suministro a nombre de la Junta Vecinal (nº 2132249 y nº2132232), ubicados en la Calle Miguel de Unamuno nº 9 que se refieren al suministro al pabellón polideportivo ubicado dentro de la parcela catastral CL Miguel Unamuno-NV 3, tal y como se puede observar en la certificación descriptiva y gráfica que se acompaña al presente como documento V que se adjunta con la demanda; que, en definitiva, para determinar el precio del canon y de las condiciones de la propuesta económica, es evidente que la actora tuvo en consideración las tarifas por consumo de suministro de ese inmueble, por lo que, verse privado de ese ingreso, que además resulta significativo, supone un cambio trascendente en las condiciones del contrato, llamando la atención, como señala la actora, que el Ayuntamiento demandado argumente que ese impago estaba previsto en el estudio previo y que debe ser asumido dentro de éste por el concesionario dentro del concepto riesgo y ventura del contrato, y que, sin embargo, pretendiera en 2011 cobrar las tasas a la Junta Vecinal, lo que dio lugar al P.O. de este Juzgado 17/2012, resultando igualmente contradictorio que se alegue la posibilidad de corte del suministro por parte del concesionario pero se remita la Administración al Informe suscrito por el Técnico Municipal (Documento nº 9 de la 1ª ampliación) en el que se señala que en el supuesto de corte "entiende el técnico que suscribe que el corte de suministro de agua al citado Polideportivo de Navatejera de titularidad de la Junta Vecinal, hubiese provocado la acción inmediata del Ayuntamiento para considerar el mismo de ámbito municipal (habida cuenta que el Ayuntamiento también realiza eventos en el citado Polideportivo), solucionando una cuestión, que en todo caso y como ya se manifestó por el técnico que suscribe en al menos una reunión a la que alude la industrial concesionaria del servicio de aguas en su escrito, es artificial y generada desde la propia industrial y

la actitud de las corporaciones del Ayuntamiento, pues la inclusión como centro municipal del Polideportivo de Navatejera implicaría que el consumo de agua se consideraría entonces municipal y exento del pago, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas que rigen el contrato, sin que por ello se pusiese en riesgo económico la concesión del servicio, habida cuenta de que entraría dentro del propio riesgo y ventura del contrato"; que, tras la cita de los artículos 194 y 258 de la Ley 30/2007, por la que se rige el contrato, aun dando

por acreditado que el contratista a la hora de hacer su oferta tuvo en consideración la facturación a la Junta Vecinal de Navatejera por el edificio del Polideportivo, y que no ha percibido ingresos por las facturas emitidas en relación con éste, la cuestión es si se produce ese desequilibrio afirmado por la actora tomando como referencia el concepto de equilibrio económico que conteniente la cláusula 22ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: "El equilibrio económico de la concesión se produce cuando el concesionario, con las tarifas que haya aplicado a los consumos facturados a los abonados, haya cubierto el conjunto de gastos de explotación que incidan en la prestación del servicio, así como los gastos financieros generados por las inversiones realizadas, o las aportaciones realizadas por el concesionario y cualquier otro concepto que conforme los costes de los servicios", y desde esta perspectiva es desde la cual hay que valorar, en primer término, si se ha producido desequilibrio económico, no aportando la actora estudio alguno ni informe pericial del que pueda derivarse que como consecuencia de la falta de abono de la tarifa correspondiente por la Junta Vecinal se haya generado de forma efectiva ese desequilibrio, por alterar la situación definida en esa cláusula 22ª, y en su caso, en qué medida se ha producido tal desequilibrio; que frente a ello, el informe del Técnico Municipal señala: "En todo caso del "Informe de costes e ingresos asociados con el suministro y distribución de agua potable y mantenimiento de alcantarillado" encargado por el Ayuntamiento donde se analizaba la viabilidad del proyecto de gestión indirecta del servicio, contaban con un porcentaje de impagos que en el propio estudio de viabilidad económica del concesionario se estima en un 10%. Es más el técnico que suscribe no entiende la continua y persistente alegación de la industrial concesionaria del servicio de aguas en el perjuicio que supone la falta de ingresos por el consumo del polideportivo de la Junta Vecinal de Navatejera, cuando en todo caso desde el Ayuntamiento no sólo se ha procedido a la aprobación por el órgano competente de las correspondientes tarifas de la ordenanza en los porcentajes y condiciones que establecen en el contrato y que permiten el correcto equilibrio económico financiero de acuerdo con el propio riesgo y ventura que rige también el contrato, sino que ha aprobado tarifas (Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado) que han permitido aumentar los ingresos de la industrial concesionaria del servicio, sin que se haya justificado la implementación en nuevos servicios, como ya se indicó por este técnico en anteriores informes, lo que provoca de facto una mejora de sus condiciones económicas en detrimento de los usuarios del servicio. Tampoco entiende el técnico que suscribe la actitud de la industrial concesionaria del servicio respecto de la pérdida del equilibrio económico de la concesión cuando por el Ayuntamiento se han aprobado las subidas de tarifas en los porcentajes de la oferta por la comercial ofertada, se han

implementado tarifas a mayores que mejoran los ingresos de la concesión sin tener que aportar la industrial concesionaria nuevos servicios a los ciudadanos..."; y que no puede obviarse que conforme a lo establecido en el art. 217 de la LEC, es a la actora a quien le incumbe la carga de la prueba de un elemento esencial de su pretensión, y no cumplida con esta obligación, no puede pretender que se derive por una mera presunción la existencia de ese desequilibrio por el hecho de que se exima a un inicial obligado al abono de la tarifa en cuestión, sino que será preciso realizar un análisis serio de ese equilibrio entre las facturas cobradas y el coste del servicio para determinar si esa exoneración supone la ruptura del equilibrio, y en qué medida, lo que lleva a la desestimación de esta pretensión.

La entidad mercantil AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla y León, S.A.U., alega en apelación que los ingresos del servicio público del que es concesionaria son producto de aplicar a las tarifas, aprobadas en la Ordenanza fiscal y que se anunciaban en la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares, los m<sup>3</sup> consumidos por los abonados, siendo esta previsión -tarifas iniciales y m<sup>3</sup> existentes en ese momento- la utilizada para realizar el estudio económico en esta licitación tanto por ella como por el resto de los licitadores; que en dicho estudio económico se establecía el porcentaje de impagados que se asumiría como coste (para el caso que, llegada la vía de apremio, como último estadio, el deudor no procediese al abono, por ejemplo, al declararse insolvente) en el 1,5% de los ingresos estimados del servicio, en ningún caso el 10% que se afirma en el informe del Técnico municipal; que en el listado de exenciones y bonificaciones aportado por el Ayuntamiento al inicio del contrato no constaba como exento el abonado Junta Vecinal de Navatejera para el punto de suministro del polideportivo sito en la C/Miguel de Unamuno de la localidad de Villaquilambre y, como consecuencia de ello, en el padrón municipal del año 2010 que sirvió de base a las ofertas de los licitadores sí constaba la referencia a la existencia del abonado Junta Vecinal Navatejera para el punto de suministro del polideportivo, lo que no ha sido negado por el Ayuntamiento y ha sido admitido por la sentencia, que además reconoce que es significativo el importe de los menores ingresos (366.411,96 € por los recibos comprendidos entre el 2º Trimestre de 2010 hasta el 4 Trimestre de 2017); que con anterioridad al inicio de la gestión por la contratista el Ayuntamiento venía facturando a dicho abonado por estos mismos consumos en el polideportivo (por ello aparecían en los padrones municipales aportados con la licitación) y, como no podía ser de otra manera, el suministro al Polideportivo a través de la red general se realiza desde captaciones de titularidad municipal (no de ningún otro abonado); que, en definitiva, la discusión versa sobre si la modificación operada por el Ayuntamiento de Villaquilambre en el contrato, vía ius variandi, al prohibir el corte de

suministro y de facto declarar la exención de ese suministro, conlleva su pretensión de obtener una compensación económica fijada en los menores ingresos (el importe las facturas) o si debe determinarse, como dice la sentencia apelada, mediante la acreditación de un desequilibrio económico global del contrato que justifique que estos menores ingresos provocan que no se equilibren los costes en los términos de la cláusula 22 del Pliego; que con esta actuación avalada por la sentencia de instancia estaríamos ante la vulneración del principio de buena fe que rige toda relación contractual, principio que debe impedir que el Ayuntamiento trate de crear una situación de

confusionismo respecto a esta situación para llegar a un resultado que implica una frustración de los legítimos derechos de la concesionaria; que la sentencia admite que el Ayuntamiento ha modificado el contrato en base al *ius variandi*, al exonerar de la totalidad del recibo de agua a este abonado, pero considera que el desequilibrio económico que debe acreditarse es el global del contrato y no el concreto perjuicio económico producido por la citada modificación operada unilateralmente por el Ayuntamiento que redundará en menores ingresos; que si bien no se discute la facultad de modificación del contrato o *ius variandi* como uno de los poderes exorbitantes de la Administración ex artículo 258 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin embargo, en estos casos no es necesario acudir a la teoría de la ruptura del equilibrio financiero por la aplicación de la doctrina de la imprevisión o riesgo imprevisible, ya que aquella (el desequilibrio) es consecuencia en este caso del ejercicio del "*ius variandi*", cuyo límite más importante en los contratos de gestión de servicios públicos consiste en el necesario respeto al equilibrio financiero del contrato, o, mejor dicho, en el necesario restablecimiento del mismo si como consecuencia de la modificación éste se ve quebrado, de ahí que –con cita de las sentencias de esta Sala de 16 de mayo de 2011 y 23 de mayo de 2006– el contratista debe ser indemnizado por el desequilibrio económico que esa modificación unilateral le ocasione (los menores ingresos consistentes en el importe de los recibos facturados al abonado que se pretende declarar exento) y no en los términos de desequilibrio económico global descritos en la sentencia apelada por aplicación de la cláusula 22 del pliego; que en ningún documento contractual se recogía la exención de este abonado, la Junta Vecinal, realizando su oferta bajo los parámetros de los ingresos previstos con dicho abonado, que, además, por su consumo de agua en el polideportivo y demás servicios objeto de facturación en el recibo, se corresponden con un abonado con unos ingresos significativos, no proviniendo esta exención por ninguna circunstancia ajena a las partes sino por la simple decisión (unilateral) municipal de que la contratista facilitase los servicios gratuitamente, cuando, además, el Ayuntamiento sí que exigía y facturaba a dicho abonado cuando el servicio lo gestionaba directamente; y que, de no entenderse

así, se estaría produciendo un enriquecimiento injusto para la Administración que, fijados unos ingresos iniciales, pretende reducir los mismos a costa del concesionario por la vía de estas exenciones.

El Ayuntamiento de Villaquilambre se opone a la apelación alegando que muchos de los argumentos empleados son reiteración de los de la demanda debiendo inadmitir los mismos, reiterando aspectos relativos al porcentaje de impagados y a la sentencia del juzgado de lo contencioso administrativo número uno de León de 10 de mayo de 2017 (contencioso de la Junta Vecinal con el Ayuntamiento en relación al pago de las facturas por consumo del agua); que la apelante nada dice sobre la aplicación de la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, más bien parece no tener en cuenta dicha norma, siendo precisamente el fundamento principal de la sentencia apelada para la desestimación parcial del recurso, ya que en dicha cláusula se indica que el equilibrio económico de la concesión se produce cuando el concesionario, con las tarifas que haya aplicado a los consumos facturados a los abonados, haya cubierto conjunto de gastos de explotación que incidan en la prestación del servicio, así como los gastos financieros generados por las inversiones realizadas por las aportaciones realizadas por el concesionario y cualquier otro concepto que conforme los costes del servicio; que nada dice tampoco sobre la aplicación de los artículos 194 y 258 de la Ley 30/2007 al



preconizar que la Administración podrá modificar por razones de interés público las características de los servicios del contrato y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, en relación con la mencionada cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, insistiendo en que este argumento es el fundamental a cuyo amparo la sentencia considera que desde esta perspectiva es desde la cual hay que valorar en primer término si se ha producido desequilibrio económico, y en este punto indica la sentencia que la actora no aporta estudio alguno ni informe pericial del que pueda derivarse que como consecuencia de la falta de abono de la tarifa correspondiente a la Junta Vecinal se hayan generado de forma efectiva un desequilibrio por alterar la situación definida en la cláusula 22; y que, como bien indica la sentencia, la demandante en ningún momento ha acreditado que se ha producido un desequilibrio económico de la concesión ya que no ha portado un estudio que acredite que se ha alterado el equilibrio económico entre las tarifas que haya aplicado los consumos facturados a los abonados y los gastos de explotación que incidan a las a la explotación incluyendo los gastos financieros, sin que, por otro lado, nada nuevo aporta la doctrina contenida en la sentencia del TSJ de Castilla y León que se cita en el recurso de apelación 16 de mayo de 2011 porque la premisa de la que parte la sentencia es la falta de acreditación de dicho equilibrio.

**SEGUNDO.- Elementos fácticos admitidos en apelación. Efectos jurídicos del *ius variandi*. Compensación procedente. Estimación parcial.**

Dados los términos en los que se plantea el litigio en esta apelación, debemos partir de los hechos que la sentencia de instancia estima probados y que, sin perjuicio de su alcance jurídico –al que seguidamente nos referiremos-, ya no son discutidos por las partes; así, y en lo que ahora interesa, debemos considerar lo siguiente:

- a) En el contexto de la licitación del contrato administrativo para la concesión indirecta del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre, el Ayuntamiento demandado venía obligado a aportar a las empresas interesadas el censo o padrón municipal y datos de los abonados al servicio, figurando entre ellos dos contratos a nombre de la Junta Vecinal de Navatejera referidos al suministro de agua al pabellón polideportivo. En consecuencia, para determinar el precio del canon y de las condiciones de la propuesta económica es evidente que la actora –al igual que el resto de potenciales licitadores- tuvo en consideración los datos proporcionados por el Ayuntamiento y, en concreto, las tarifas por consumo de agua de ese inmueble que constituyen su retribución, las cuales han resultado impagadas por la Junta Vecinal por importe, no discutido, de 366.411,96 € correspondiente a los recibos comprendidos entre el 2º Trimestre de 2010 y el 4 Trimestre de 2017.

b)

b) Sin embargo, la postura definitivamente adoptada por el Ayuntamiento es la de no exigir el pago de tales recibos a la Junta Vecinal de Navatejera -lo que la sentencia de instancia califica como exención del abono de la tarifa a un inicial abonado-, bien por estimar que es improcedente a la vista de una sentencia anterior desfavorable recaída en un proceso en el que el propio Ayuntamiento reclamaba a la Junta Vecinal tarifas anteriores, rechazando en consecuencia tanto el corte de suministro como el inicio de la vía de apremio solicitado por la

concesionaria al amparo de la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares, bien porque, en otro caso, el Ayuntamiento incorporaría inmediatamente al polideportivo dentro de los edificios e instalaciones municipales exentos de pago de tarifas por el suministro de agua con arreglo a la cláusula 30.3 del Pliego.

Y c) En definitiva, la sentencia da por acreditado –y las partes no cuestionan– que en su oferta la contratista tuvo en consideración la facturación a la Junta Vecinal de Navatejera por el edificio del polideportivo; que no ha percibido ingresos por las facturas emitidas en

relación con dicho inmueble; y que al verse privada de este significativo ingreso ello supone un cambio trascendente en las condiciones del contrato que la propia sentencia considera como un supuesto, legalmente permitido, de ejercicio del *ius variandi* por parte de la Administración.

A partir de aquí surge la controversia genuinamente jurídica sobre si en este caso el *ius variandi* de la Administración ha provocado o no un perjuicio económico en la concesionaria susceptible de indemnización ex artículos 258 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) –hoy derogada, aplicable al caso– y 127 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL); y así, la sentencia de instancia y el Ayuntamiento demandado entienden que dicho perjuicio ha de contemplarse desde el concepto de desequilibrio económico global a que se refiere la cláusula 22ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que no existe prueba al respecto, mientras que la concesionaria apelante alega que el perjuicio en este caso es consecuencia del ejercicio del "*ius variandi*", cuyo límite más importante en los contratos de gestión de servicios públicos consiste en el necesario respeto y, en su caso, restablecimiento del equilibrio financiero del contrato si como consecuencia de dicha modificación unilateral éste se ve quebrado como, afirma, es el caso.

Pues bien, como una de las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, el artículo 194 LCSP permitía, en efecto, su modificación "*por razones de interés público*", si bien el artículo 258 añadía que "*2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato*".

Por otro lado, el artículo 126 RSCL señala que "*2. En el régimen de la concesión se diferenciará:*

a) *el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público; y*

b) *la retribución económica del concesionario cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial*".

Y el artículo 127 RSCL añade que "2. La Corporación concedente deberá:

1.º Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión".

Frente a estos preceptos, que la concesionaria estima infringidos por la sentencia de instancia, la cláusula 22ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a cuyo amparo el juzgador a quo desestima sus pretensiones indemnizatorias, dice lo siguiente: "El equilibrio económico de la concesión se produce cuando el concesionario, con las tarifas que haya aplicado a los consumos facturados a los abonados, haya cubierto el conjunto de gastos de explotación que incidan en la prestación del servicio, así como los gastos financieros generados por las inversiones realizadas, o las aportaciones realizadas por el concesionario y cualquier otro concepto que conforme los costes de los servicios".

Por su parte, la cláusula 24ª, sobre modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico, establece que "El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que establece el artículo 258 de la LCSP, deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las definidas en el artículo 214 de la LCSP y que se detallan a continuación...

El Ayuntamiento, con esta finalidad, podrá habilitar, si cabe, la correspondiente partida de gastos en el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente".

En interpretación de los preceptos legales y reglamentarios aplicables, la sentencia de esta Sala y Sección de 16 de mayo de 2011 recaída en el recurso de apelación 785/2010 contiene las siguientes consideraciones: «**SEGUNDO.-Sobre el equilibrio financiero de la**

**concesión en general. Ius variandi de la Administración: inexigibilidad de la incidencia sobre la globalidad del contrato.**

Con carácter general el artículo 99 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas -hoy derogada-, a la que quedaba sometido el contrato litigioso, establecía que la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 144. En consecuencia, el contratista asume los riesgos inherentes al contrato. Como señala la STS de 30 de abril de 1999 el principio de riesgo y ventura del contratista ha sido interpretado en el sentido de que el contratista asume el riesgo de poder obtener una ganancia mayor o menor (o incluso perder) cuando sus cálculos están mal hechos o no

responden a las circunstancias sobrevenidas en la ejecución del contrato, de lo que se infiere que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que puedan sobrevenir en su ejecución.

Ahora bien, el art. 163 de la Ley 13/1995 también señalaba que "el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca", añadiendo el artículo 164 en cuanto a la modificación y sus efectos, lo siguiente: "1. La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. 2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. 3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos".

Por otro lado, de forma más detallada se refiere a la necesidad de mantener el equilibrio financiero durante la vigencia de la concesión administrativa el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, señalando el art. 126.2 b) que: " 2. En el régimen de la concesión se diferenciará: b) la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial", fijando el art. 127.2 del citado Decreto como obligación de la Corporación no sólo la de mantener el citado equilibrio sino que incluso se refiere a los medios con los cuales mantener dicho equilibrio en relación con las causas que pueden provocar el mismo, y lo verifica en los siguientes términos: " 2. La Corporación concedente

deberá:...2º) Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual: a) Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución. b) Revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión". Y el art. 128.3 2º del mismo Decreto reconoce, entre otros, como derechos del concesionario: "2º) Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias que se refieren los números 2º), 3º) y 4º) del párrafo 2 del artículo anterior".

En el mismo sentido el artículo 163.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -hoy derogado- al disponer que " cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato".

*Así pues, el principio de riesgo y ventura del contratista no puede ser objeto de una interpretación tan rigurosa que excluya la responsabilidad de la Administración en otros supuestos, además del de fuerza mayor, como ocurre en el caso en que la conducta de la Administración haya provocado una mayor onerosidad para el contratista, con quiebra del principio de equilibrio financiero. La jurisprudencia viene reconociendo la derogación del principio de riesgo y ventura del contratista en virtud de la aplicación de los principios "rebus sic stantibus", el enriquecimiento injusto y del riesgo imprevisible.*

*En este sentido la doctrina y la jurisprudencia son unánimes en considerar que el equilibrio económico de la relación contractual administrativa, fundada en el principio de igualdad proporcional entre las ventajas y cargas del contrato y aplicada tanto en los supuestos de (1) la llamada doctrina de la imprevisión, o del hecho imprevisible ajeno a la actuación administrativa, como (2) del llamado "hecho del príncipe" (actuación indirecta secunente a la adopción por cualquier Administración o ente público de medidas administrativas sociales o económicas de carácter general, acordadas al margen del contrato pero con una repercusión negativa en su ejecución por hacerlo más oneroso para una de las partes, causando perjuicios concretos para el contratista o el concesionario), como, en fin, (3) del ejercicio del "ius variandi" (actuación unilateral y directa de la Administración contratante modificando las condiciones u objeto del contrato en perjuicio del contratista o concesionario), ha de relacionarse con el citado principio de "riesgo y ventura" ya que el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que no puede aplicarse de forma*

*indiscriminada de modo que sea una garantía ordinaria de los intereses del contratista, como si se tratase de un seguro gratuito que cubre todos los riesgos de la empresa.*

*En el presente caso la actora funda su reclamación en que se ha producido un desequilibrio económico en cuanto ha visto incrementado el coste de la explotación por la incorporación al servicio y consiguiente entrada en funcionamiento de dos nuevas instalaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Valladolid, consistentes en la construcción del nuevo depósito de Contindas, que entró en funcionamiento en abril de 2002, y por la instalación en junio de 2006 en la E.T.A.P. Las Eras de filtros de carbón activo para mejorar el servicio público.*

*Por lo tanto, no es necesario acudir a la teoría de la ruptura del equilibrio financiero por la aplicación de la doctrina de la imprevisión o riesgo imprevisible, ya que aquélla es consecuencia en este caso del ejercicio del "ius variandi" entendido como una de las típicas potestades exorbitantes de la Administración en materia contractual que puede ejercitarse por ésta siempre que en el curso del contrato administrativo surjan necesidades nuevas o causas imprevistas, siendo el único requisito necesario para la modificación del contrato la existencia de razones de interés público. En tales casos el contratista está obligado a soportar la modificación del contrato impuesta por la Administración porque así lo exige el interés público el cual, en el caso de los contratos de gestión del servicio público, reside en la más eficaz prestación del servicio a los ciudadanos, si bien esta potestad de modificación del contrato que la ley concede a la Administración por razón del interés público y por el que aquélla tiene que velar, tiene su contrapartida en el derecho del concesionario a ser indemnizado por el desequilibrio económico que esa modificación le ocasione, como hemos visto.*

*La aplicación de las consecuencias indemnizatorias previstas en la normativa ha sido contemplada en diversas sentencias del Tribunal Supremo, referidas con carácter general a la obligación de efectuar las compensaciones precisas para mantener el equilibrio financiero, como es la 19 de septiembre de 2000, para la cual el equilibrio económico de las concesiones "merece la constante atención de la jurisprudencia de la Sala, especialmente en sentencia de 18 de enero de 1984 y las sentencias de 12 de junio de 1978, 6 de junio de 1975, 5 de marzo de 1982, 13 de marzo y 23 de noviembre de 1981 y 23 de diciembre de 1980", recordando la STS de 16 de mayo de 2008 que "en palabras de la de fecha 24 de diciembre de 1997, el riesgo que asume el contratista no incluye las alteraciones que sean debidas al ejercicio por la Administración de su ius variandi, que han de ser debidamente indemnizadas para mantener el equilibrio de las prestaciones originariamente pactadas".*

*De lo hasta aquí expuesto podemos extraer una primera consideración en relación con la alegación formulada por el*

*Ayuntamiento demandado acerca de que ni el informe pericial de parte aportado con la demanda, primero, ni el pericial judicial emitido en el proceso, después, ponen de manifiesto la existencia de un déficit en la concesión derivado de la ruptura del equilibrio económico como consecuencia de las nuevas instalaciones, no refiriéndose ninguno de los informes a la situación económico financiera de la empresa, y es que, sin embargo, esta exigencia es predicable en todo su alcance respecto de los supuestos de imprevisión o riesgo imprevisible pero no en casos de ejercicio del "ius variandi" por la Administración contratante.*

*En efecto, cuando se trata de la aplicación de la doctrina de la cláusula "rebus sic stantibus" o riesgo imprevisible -conurrencia de circunstancias o alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y graves no imputables a ninguno de los contratantes- es necesario que el concesionario acredite que se ha roto el equilibrio económico financiero de la concesión poniendo en peligro la continuidad del servicio, tratándose de una doctrina que pretende asegurar, desde la perspectiva de la satisfacción del interés público, que pueda continuar prestándose el servicio en circunstancias anormales sobrevenidas, por lo que es necesario en cada caso concreto acreditar que el desequilibrio económico es suficientemente importante y significativo para que no pueda ser subsumido en la estipulación general de riesgo y ventura ínsita en toda contratación, de suerte que, ciertamente, la incidencia del incremento en un determinado coste -por mor, se insiste, de una circunstancia no imputable a ninguno de los contratantes- habría de examinarse respecto de la globalidad del contrato ya que un determinado factor puede tener mayor o menor relevancia en función de la mayor o menor importancia económica del contrato y de los distintos aspectos contemplados en el mismo, pudiendo en su caso simplemente determinar que el beneficio no alcance el margen calculado por el contratista, más esta circunstancia no autorizaría sin más a concluir acerca de la situación «desproporcionadamente lesiva» para el contratista.*

*Ahora bien, este examen sobre la globalidad del contrato -lo que el Ayuntamiento denomina situación económico financiera de la empresa, con obligación de llevar contabilidad separada de la gestión de la concesión (apartado 15 del Pliego, f.118), vinculándola a la economía de ésta- no es exigible con tal intensidad cuando del ejercicio del "ius variandi" se trata, pues, a diferencia del supuesto anterior, aquí nos encontramos ante una modificación que deriva de una orden de la propia Administración contratante y como tal externa al contratista,*

*Ahora bien, este examen sobre la globalidad del contrato -lo que el Ayuntamiento denomina situación económico financiera de la empresa, con obligación de llevar contabilidad separada de la gestión de la concesión (apartado 15 del Pliego, f.118), vinculándola a la economía de ésta- no es exigible con tal intensidad cuando del ejercicio del "ius variandi" se trata, pues, a diferencia del supuesto anterior, aquí nos encontramos ante una modificación que deriva de una orden de la propia Administración contratante y como tal externa al contratista, generalmente imprevisible y obligada para éste, orden que, en consecuencia, ya no forma parte del ordinario riesgo y ventura propio de cualquier contrato y que no tiene por qué asumir, siendo la Administración quien como titular del servicio y en ejercicio del ius variandi que legalmente tiene atribuido la que ha de compensar*



*adecuadamente a dicho contratista por el desequilibrio económico que le ocasione. De hecho, el artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al concretar la obligación de éstas de mantener el equilibrio financiero de la concesión en los supuestos de concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin mediar modificación, exige la ruptura, en cualquier sentido, de "la economía de la concesión", mientras que cuando se trata de modificaciones con trascendencia económica que la Corporación ordenare introducir en el Servicio (artículo 163.3 de la Ley 13/1995), en principio bastará con que tales modificaciones "incrementaren los costos o disminuyeren la retribución".*

*En este sentido hemos de significar de antemano la esencial coincidencia entra el artículo 127.2 del RSCL y el artículo 9.2 c) del Pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión que aquí nos ocupa, precepto éste sobre el que la actora funda en esencia su reclamación y que el Ayuntamiento demandado considera inaplicable al caso, en cuya virtud, "Son derechos del concesionario:... c) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del Servicio impuestas por la Corporación que supongan aumento de los costes o disminución de la retribución...", todo lo cual arrastra este primer motivo de oposición a la demanda aducido por el Ayuntamiento en contestación y en conclusiones, y reproducido en la apelación formulada contra la sentencia de instancia».*

Hasta aquí nuestra sentencia de 16 de mayo de 2011 cuyas consideraciones acerca de la inexigibilidad de la incidencia sobre la globalidad del contrato en supuestos del ejercicio del ius variandi por la Administración -incidencia cuya falta de acreditación supuso el rechazo en la instancia de la pretensión indemnizatoria de la concesionaria-, conllevan, con el alcance que se dirá, la estimación de la apelación al ser claro que nos encontramos ante una modificación unilateral por el Ayuntamiento del contrato de concesión consistente en este caso en dar de baja de facto dos contratos de suministro de un abonado cuyas significativas tarifas fueron en su día tenidas en cuenta, como ingresos, en la oferta formulada por la concesionaria, y sin que a ello se oponga:

**a)** El argumento de que el estudio de viabilidad económica del concesionario estimaba un porcentaje de impagos sin demérito del equilibrio económico del 10% ya que, de un lado, el porcentaje de impagados que la concesionaria asumió como coste (dotación de insolvencias o provisión de impagados) fue el 1,5%, y no el 10% invocado por el Ayuntamiento y, de otro, que una cosa es una previsión de cobros imposibles, por ejemplo, por insolvencia del abonado tras vía de apremio, y otra la ulterior exención de un inicial abonado por decisión unilateral del Ayuntamiento.

b) El tenor de la cláusula 22ª del Pliego, cuyo contenido ha de ser interpretado de acuerdo con la propia cláusula 24ª sobre restablecimiento del equilibrio económico del contrato en supuestos de actuaciones del Ayuntamiento y, señaladamente, con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios ya expuestos, debiendo insistirse en que tanto la inicial inclusión de la Junta Vecinal de Navatejera como abonado a considerar por los licitadores, como su ulterior exclusión como obligada al pago, son decisiones exclusivamente imputables al propio Ayuntamiento demandado.

Ni c) En fin, el hecho de que las tarifas hayan sido actualizadas con arreglo a las previsiones contenidas en el Pliego pues ello no es sino el desarrollo ordinario de la relación contractual, cuestión por completo ajena a la aquí discutida.

En definitiva, procede la fijación de la compensación en las cantidades dejadas de percibir por la concesionaria, si bien minoradas en el 1,5% de provisión de insolvencias a que nos acabamos de referir, lo que arroja un importe indemnizable de 366.411,96 €.

#### **TERCERO.- Costas procesales de la apelación.**

De acuerdo con el criterio objetivo del vencimiento que se establece en el artículo 139.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede efectuar especial pronunciamiento en ninguna de las dos instancias.

**VISTOS** los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **F A L L A M O S**

**ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla y León, S.A.U., contra la sentencia de 20 de abril de 2020 dictada en el procedimiento ordinario 241/2018 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de León, que se revoca en el único sentido de condenar al Ayuntamiento de Villaquilambre a que abone a la recurrente el importe de 366.411,96 €, sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

Devuélvanse los autos originales y el expediente al órgano judicial de procedencia, acompañando testimonio de esta sentencia, y dejando el original en el libro correspondiente.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-administrativo con sede en el Tribunal de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 y 3 de la LJCA cuando el recurso presente interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia; mencionado recurso se preparará ante esta Sala en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”



La sentencia viene a estimar parcialmente el recurso de apelación, argumentando que se trata de una modificación unilateral del contrato por el ayuntamiento consistente en dar de baja dos contratos de suministro de un abonado cuya significativas tarifas fueron en su día tenidas en cuenta, como ingresos, en la oferta formulada por la concesionaria, y sin que a ello se oponga el argumento de que el estudio de viabilidad económica del concesionario estimaba un porcentaje de impagos sin demérito del equilibrio económico del 10%, que el tenor de la cláusula 22 del pliego al entender que la inicial inclusión de la junta vecinal de Navatejera como abonado considerar por los licitadores como su ulterior exclusión como brigada al pago son decisiones exclusivamente imputables al ayuntamiento y el hecho de que las tarifas hayan sido actualizadas con arreglo a las previsiones contenidas en el pliego pues ello no es sino un desarrollo ordinario de la relación contractual, cuestión por completo ajena a la discutida.

En su virtud, se propone que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.-**Dar cuenta de la sentencia a la que se refiere este informe para su conocimiento.

**Segundo.-**Ordenar al Asesoría Jurídica que valoren un informe la posibilidad de interposición del recurso de casación a dicha sentencia.

**Tercero.-**Remitir copia de la sentencia a los departamentos afectados (intervención, contratación).

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

**EL ASESOR JURÍDICO**

**FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia a la que se refiere este informe para su conocimiento.

**Segundo.-** Ordenar al Asesoría Jurídica que valoren un informe la posibilidad de interposición del recurso de casación a dicha sentencia.

**Tercero.-** Remitir copia de la sentencia a los departamentos afectados (intervención, contratación).

## **ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA**

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

## **11.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO MEDIANTE RENTING DE PURIFICADORES DE AIRE PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

### **PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ASUNTO:** ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO MEDIANTE RENTING DE PURIFICADORES DE AIRE PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Por la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del arrendamiento, mediante renting, de 100 purificadores de aire, para los centros educativos del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Noviembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del arrendamiento, mediante renting, de 100 purificadores de aire, para los centros educativos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 18 de Noviembre de 2020, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

<b>Licitador</b>	<b>Precio sin IVA</b>	<b>Reducción del plazo</b>	<b>Mejoras Entrega gratuita de equipos a la finalización</b>
DISMUNTEL, S.A.L.	26.500	0 días	Si
TALESTECH CORP S.L.	27.650	15 días	Si

Visto el acta de la mesa de contratación de fecha 4 de diciembre de 2020, que se transcribe:

**<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA APERTURA DEL SOBRE "ÚNICO" –DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA-, PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE RENTING DE PURIFICADORES DE AIRE PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017).**

**Fecha y hora de celebración**

*4 de diciembre de 2020 a las 13:00*

**Lugar de celebración**

*Sala de Juntas*

**Asistentes**

**PRESIDENTE**

D. Miguel Ángel García Valderrey, Asesor Jurídico Municipal.

**SECRETARIO**

D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario.

**VOCALES**

Dña. Ana María García Atienza, Interventora.

D. Luis Alberto Aparicio Alonso, Ingeniero Municipal.

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP, aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2020/1696 de 17 de Noviembre de 2020, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 18 de Noviembre de 2020, se procede a la válida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

**Orden del día**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).**

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 16 del PCAP, se procede a verificar la documentación administrativa presentada por los licitadores cuya oferta ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido, con el siguiente resultado:

Licitador	Fecha de presentación	Estado	Doc. Administrativa	
			Dec. responsable	DEUC
DISMUNTEL, S.A.L.	02-12-2020 13:58	Admitido	Cumple	
TALESTECH CORP S.L.	02-12-2020 17:04	Admitido	Cumple	

Verificado lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el art 159.4 de la LCSP, se accede a los archivos electrónicos presentados a través de la Plataforma de aquellas empresas que hayan sido admitidas, con el siguiente resultado:

Licitador	Precio sin IVA	Reducción del plazo	Mejoras Entrega gratuita de equipos a la finalización
DISMUNTEL, S.A.L.	26.500	0 días	Si
TALESTECH CORP S.L.	27.650	15 días	Si

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).**

Según lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, en base a su calidad-precio se atenderá a varios criterios de adjudicación:

**"1.- Oferta Económica: 70 puntos.**

**Se otorgarán 70 puntos a la mejor oferta económica recibida y al resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula:**

$$Vp = Pmo/Pof \times 70$$

Donde:

- Vp= Puntos otorgado al licitador

- Pmo= Precio de la menor oferta
- Pof= Precio de la oferta a valorar

## **2.- Reducción del plazo de entrega: 15 puntos.**

**Obtendrá 15 puntos el licitador que ofrezca la reducción de plazo más amplia, puntuándose el resto con la siguiente fórmula:**

$$PL = P_{MAX} \cdot 10 \times [(O_L - O_B) / (P_E - O_B)],$$

Donde:

- $P_L$ : Puntuación del licitador
- $P_{MAX}$ : Puntuación Máxima
- $O_L$ : Oferta de plazo del licitador a puntuar
- $O_B$ : Oferta de plazo más baja.
- $P_E$ : Plazo de entrega del contrato

## **3.- Mejoras: 15 puntos.**

Se establecerá como mejoras para este contrato la cesión gratuita de los equipos definitivamente instalados al final del contrato.

Ofertar la mejora antes señalada se valorará con quince (15) puntos y con cero (0) puntos no ofertarla.

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego. "

Se procede a la valoración de las ofertas presentadas, con el siguiente resultado:

<b>Licitador</b>	<b>Precio</b>	<b>Ponderación: 70 puntos</b>	<b>Reducción de plazo de entrega</b>	<b>Ponderación: 15 puntos</b>	<b>Mejoras: 15 puntos</b>	<b>Ponderación: 15 puntos</b>
DISMUNTEL, S.A.L.	26.500	70	0 días	5	Si	15
TALESTECH CORP S.L.	27.650	67,08	15 días	15	Si	15

La Cláusula 19 del PCAP, señala que "La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

El artículo 85.2 del RCAP establece:

"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta."

Por la Mesa se procede a comprobar si alguna oferta incurre en valores anormales o desproporcionados de acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP, con el siguiente resultado:

<b>LICITADOR</b>	<b>OFERTA</b>	<b>DESUDIO</b>
DISMUNTEL, S.A.L.	26.500	0
TALESTECH CORP S.L.	27.650	4,15
Precio Licitación		29.719,18
20 % Inferior a la oferta más alta		22.120

<b>LICITADOR</b>		<b>DESUDIO</b>
AGLOMERADOS LEON S.L.	54284,70	7,10
CANTERAS DE CUARCITA S.A.	48128,40	-5,04
DA SILVA CONTRATAS Y ASFALTADOS S.L.	50658,05	-0,05
F.C. INFRAESTRUCTURAS Y VIALES S.L.U.	49127,27	-3,07
HORDESCON S.L.	51643,97	1,89
OBRAS Y VIALES PELLITERO S.L.	52180,00	2,95
ORVIGULE S.L.	52344,63	3,28
VIDAL FERRERO S.L.	47107,44	-7,06

PRECIO LICITACION

64863,06

PROMEDIO

50684,31

Oferta anormalmente baja

57666,44

Por la Mesa se comprueba que ninguna de las ofertas incurren en valores anormales o desproporcionados en acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP.

Por último, se procede a la clasificación de las ofertas presentadas según el siguiente orden:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>Puntuación</b>
1	TALESTECH CORP S.L.	97,08
2	DISMUNTEL, S.A.L.	85

Para ello, el licitador dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para justificar su oferta.

**A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:**

**4.- Propuesta adjudicación.**

De acuerdo con lo señalado en el art. 159.4.f), y una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación no excluido, se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Realizadas las comprobaciones oportunas se verifica que la empresa TALESTECH CORP S.L., con CIF B90433582, **NO CONSTA** inscrita en el ROLECE, tal y como exige el art. 159.4.a) y la Cláusula 12 del PCAP.

**A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:**

**Único.-** Comunicar por vía telemática y requerir a la empresa TALESTECH CORP S.L., con CIF B90433582, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación a través de la plataforma:

1. *Justificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y en el caso de no estarlo, solicitud de inscripción en el mismo con fecha anterior al de finalización del plazo para presentar la oferta.*
2. *Deberá de acreditar la **solvencia económica y financiera** (Art. 87.1 a), b) LCSP 2017) por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:*
  - a) *Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.*
  - b) *Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 250.000 €.*
3. *Deberá de **acreditar la solvencia técnica** (Art. 90 a) y e) LCSP 2017), por la concurrencia de los siguientes medios:*
  - *Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.*

*Dichos suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

*Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior A 21.576,13 €.*
  - *Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.*

*Requisitos mínimos de solvencia: El equipo mínimo será el descrito en la cláusula 15 del PPT (oficial de primera electricista y un peón).*
4. *Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no está obligado al pago del mismo.*
5. *Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

*Presentada la documentación, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.*

*En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.*

*Se da por finalizada la sesión a las 14:00 horas, y yo el Secretario, consigno la presente acta, y someto a la firma del Presidente, y doy fe.*

*Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente.>>*

Resultando que consta en el expediente informe del Negociado de Contratación, de fecha 18 de diciembre de 2020.

**Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa TALESTECH CORP S.L., con CIF B90433582, el contrato del arrendamiento, mediante renting, de 100 purificadores de aire, para los centros educativos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **35.000,00 €, IVA incluido** y la mejora de la cesión gratuita de los equipos definitivamente instalados al final del contrato.

La duración del contrato será de **un año**. Dicho periodo se iniciará con la entrega efectiva de los purificadores.

El plazo de entrega será de **15 días naturales** (se reduce el plazo inicial de entrega en 15 días) desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

**El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana,**

**Fdo.: D. Rodrigo Valle Rodríguez**  
(Fecha y firma digital en el encabezado) "



**Leída la propuesta no se producen intervenciones.**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa TALESTECH CORP S.L., con CIF B90433582, el contrato del arrendamiento, mediante renting, de 100 purificadores de aire, para los centros educativos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **35.000,00 €, IVA incluido** y la mejora de la cesión gratuita de los equipos definitivamente instalados al final del contrato.

La duración del contrato será de **un año**. Dicho periodo se iniciará con la entrega efectiva de los purificadores.

El plazo de entrega será de **15 días naturales** (se reduce el plazo inicial de entrega en 15 días) desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

**SEGUNDO.-** Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:39 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.**

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

**Fdo. Manuel García Martínez**  
(Fecha y firma digital)

**EL VICESECRETARIO**

**Fdo. Jorge Lozano Aller**  
(Fecha y firma digital)